

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“Los factores socio jurídicos que inciden en la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos”

Área de Investigación:
Derecho Procesal

Autora:
Br. Ponce Leiva, Micaela Apolonia

Jurado Evaluador:

Presidente: Ms. Estrada Díaz, Juan José
Secretario: Ms. Zegarra Arévalo, Ronald Manolo
Vocal: Dra. Silva Chinchay, Leiby Milagros

Asesor:
Mg. Ricardo Lenin Torres Alvarado.
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2274-2211>

TRUJILLO – PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/10/28

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“Los factores socio jurídicos que inciden en la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos”

Área de Investigación:
Derecho Procesal

Autora:
Br. Ponce Leiva, Micaela Apolonia

Jurado Evaluador:

Presidente: Ms. Estrada Díaz, Juan José
Secretario: Ms. Zegarra Arévalo, Ronald Manolo
Vocal: Dra. Silva Chinchay, Leiby Milagros

Asesor:
Mg. Ricardo Lenin Torres Alvarado.
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2274-2211>

TRUJILLO – PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/10/28

DEDICATORIA

Es para mí, una gran satisfacción dedicar la presente tesis con mucho amor y cariño a mi madre *Victoria Marcelina Leiva de Ponce*, a mis hijos *Manuelle Steeven* y *Liam Manuel*; que son ellos el motor de mi día a día, y por los cuales me inspiro a lograr grandes cosas. Gracias por comprenderme y sobre todo por el apoyo incondicional que me brindan. ¡Los amo con todas las fuerzas de mi corazón!

Así también quiero dedicar este trabajo de tesis de una manera muy especial y significativa a mi padre *Pedro Manuel Ponce Aguilar*, uno de los seres que más amé y amaré sobre la tierra, que se convirtió en mi angelito; al que por culpa de ésta pandemia, no pude regalarle la dicha de verme en un estrado graduándome como bachiller en Derecho y no pude decirle: “*Papi lo logré*”; porque partió cuando menos lo esperaba; fui su única hija y no dudo que ese hubiese sido el día más feliz de su vida, te debo mucho y no me alcanzará la vida para agradecerte. Es por ello que este logro es tuyo papá, porque fuiste tú el único que confió en mí y me apoyaste de manera incondicional para forjarme un futuro profesional, porque siempre me alentabas para superar cualquier obstáculo o mal día, a ti que siempre me ofrecías el cafecito de madrugada cuando tenía que estudiar para algún examen o me esperabas muy tarde en el paradero cuando llegaba de clases; siempre supe lo orgulloso que te sentías de mí aún antes de terminar mi carrera, te brillaban los ojitos al elogiarme; porque siempre fui y seré la niña de tus ojos, y porque la vida fue tan cruel que ni siquiera me permitió cerrártelos, este logro es por ti y para ti.

¡Te amo papá!

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios; por darme la vida, mi familia, la salud y por todas sus bendiciones que derrama sobre nosotros; por haberme acompañado a lo largo de mi carrera profesional, por ser la luz en mi camino, por darme la sabiduría y fortaleza para poder así, alcanzar cada uno de mis objetivos trazados. Gracias señor por no dejarme caer en los momentos difíciles que me tocaron vivir en a lo largo de mi vida.

Un agradecimiento especial a mi asesor de tesis *Mg. Ricardo Lenin Torres Alvarado*, por haber aceptado ser mi guía y dirigirme en el desarrollo de este trabajo; ya que, sin su apoyo incondicional, dedicación, paciencia y sabiduría, el resultado no hubiese sido el mismo.

Finalmente quiero agradecer a mi familia; a mi padre *Pedro Manuel*, por haberme acompañado hasta la última clase de pregrado y porque a pesar de ya no estar conmigo sé que me cuida desde el cielo; y a todos aquellos que también me brindaron su apoyo a lo largo de los años posteriores que tomó la realización de mi tesis, especialmente a mi madre *Victoria Marcelina*, por apoyarme incondicionalmente cuidando de mis niños para poder así dedicarle el tiempo necesario que requería a la culminación de la misma; a mis hijos: *Manuelle Steeven* y *Liam Manuel*; porque se sacrificaron y cedieron su tiempo para que mamá pueda estudiar; y estoy segura que este es el inicio de grandes logros.

¡Infinitas Gracias!

RESUMEN

La investigación denominada “los factores socio jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de asignación anticipada de alimentos”; nace en aquellos procesos judiciales de alimentos en donde la tramitación paralela de la medida cautelar de asignación anticipada termina siendo ineficaz por diversos factores. Ante ello, se formuló el enunciado: ¿Cuáles son los factores socio – jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de asignación anticipada de alimentos?

Los métodos utilizados en la investigación fueron de tipo lógico y jurídico. El primero, se desarrolló a través del tipo estadístico, deductivo e inductivo. El segundo, se desarrolló a través del tipo dogmático, hermenéutico y comparativo. Las técnicas utilizadas en la investigación fueron; el análisis documental de doctrina y normativa civil del ámbito procesal civil y familiar, y, la encuesta. Ambas técnicas se realizaron mediante instrumentos como el protocolo de análisis y el cuestionario.

Los resultados de la investigación son óptimos, ya que están relacionados con los objetivos planteados y corroboran la hipótesis propuesta, obteniendo como principales conclusiones las siguientes: Existen factores de orden jurídico y social que determinan que la asignación anticipada no logre su finalidad y por tanto resulte ineficaz; los factores jurídicos que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada son: la inaplicación de medidas cautelares alternativas, la formalidad del requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar; y, la demora de los plazos procesales en la ejecución de la medida cautelar y los factores sociales que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada son: la inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador, la idiosincrasia del deudor; y, la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente; y, los factores jurídicos y sociales tienen una relación de causa – efecto respecto a la ineficacia de la asignación anticipada, y conllevan a la vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras claves: Asignación anticipada, factores socio jurídicos.

ABSTRACT

The research called "the socio-legal factors that affect the inefficiency of the legal institution of advance allocation of food"; It arises in those judicial food processes where the parallel processing of the precautionary measure of advance allocation ends up being ineffective due to various factors. Given this, the statement was formulated: What are the socio-legal factors that affect the legal institution of advance allocation of food?

The methods used in the investigation were logical and legal. The first was developed through the statistical, deductive and inductive type. The second developed through the dogmatic, hermeneutical and comparative type. The techniques used in the investigation were; the documentary analysis of doctrine and civil regulations of the civil and family procedural field, and, the survey. Both techniques were performed using instruments such as the analysis protocol and the questionnaire.

The results of the investigation are optimal, they are already related to the stated objectives and corroborate the proposed hypothesis, obtaining the following main conclusions: There are legal and social factors that determine that the anticipated allocation does not achieve its purpose and therefore it is ineffective ; The legal factors that affect the ineffectiveness of the advance assignment are: the non-application of alternative precautionary measures, the formality of the request for copies and the formation of the precautionary notebook, and the delay in the procedural terms in the execution of the precautionary measure and The social factors that affect the ineffectiveness of the advance assignment are: the inadequate legal management of the sponsoring lawyer, the idiosyncrasy of the debtor, and the informality of the work and the condition of the worker being sued as independent; and, the legal and social factors have a cause-effect relationship with respect to the ineffectiveness of the advance assignment, and lead to the violation of due process and effective jurisdictional protection.

Keywords: Early allocation, socio-legal factors.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado del Programa de Estudios de Derecho

Universidad Privada Antenor Orrego. –

De mi mayor consideración:

En cumplimiento con los lineamientos para la presentación, sustentación y aprobación de tesis del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, presento a ustedes la tesis denominada “Los factores socio jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de asignación anticipada de alimentos”, la cual fue elaborada siguiendo la metodología exigida.

Por tanto, dejo a vuestra consideración su evaluación, expresando a su vez mis sentimientos de estima y consideración.

Trujillo, agosto de 2022

Atte.

Bach. Micaela Apolonia Ponce Leiva
Tesista – Investigadora

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
2. OBJETIVOS	5
2.1. General.....	5
2.2. Específicos	5
3. JUSTIFICACIÓN	5
3.1. Conveniencia	5
3.2. Relevancia social	6
3.3. Implicaciones prácticas	6
3.4. Valor teórico.....	6
3.5. Unidad metodológica.....	6
MARCO DE REFERENCIA	7
1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	7
1.1. Martiarena Gutiérrez, Leoncio	7
1.2. Cerna Llapo, Gerson Josimar, e, Ibáñez Escobar, Martin Roberto	7
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. La Familia	8
2.1.1. Concepto.....	8
2.1.2. Finalidad	9
2.1.3. Características	9
2.1.4. Tipos.....	10
2.2. Los alimentos.....	11

2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2. Naturaleza jurídica.	12
2.2.3. Denominaciones jurídicas.....	13
2.2.4. La acción judicial de alimentos	13
2.2.5. El proceso judicial de alimentos.....	15
2.2.6. Cuantificación de la pensión alimenticia.....	17
2.2.7. Medidas cautelares aplicables al proceso de alimentos	19
2.3. La medida cautelar.....	19
2.3.1. Concepto.....	19
2.3.2. Características.	21
2.3.3. Presupuestos.	23
2.3.4. La contracautela.....	24
2.3.5. Clasificación	25
2.3.6. Medidas para futura ejecución forzada.	25
2.3.7. Medidas temporales sobre el fondo.	29
2.3.8. Medidas Innovativas.....	30
2.3.9. Medida de no innovar o prohibición de innovar..	31
2.4. La asignación anticipada.....	31
2.4.1. Concepto.....	31
2.4.2. Trámite de la asignación anticipada.....	33
2.4.3. Problemática de la eficacia de la asignación anticipada	34
2.4.4. Factores que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada	35
3. MARCO CONCEPTUAL	37
3.1. Alimentos.....	37
3.2. Derecho alimentario.	37
3.3. Obligación alimentaria.....	38
3.4. Pensión alimentaria.....	38
3.5. Medida cautelar.	38
3.6. Medidas cautelares para futura ejecución forzada.....	38
3.7. Medidas cautelares temporales sobre el fondo.....	38

3.8.	Medidas cautelares innovativas.....	38
3.9.	Medida de no innovar.....	38
3.10.	Asignación anticipada	38
4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	38
4.1.	Variables.....	38
4.1.1.	Variable dependiente.....	38
4.1.2.	Variable independiente.....	39
4.2.	Cuadro de operacionalización de variables.....	40
	METODOLOGÍA EMPLEADA	42
1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	42
1.1.	Por su estrategia.....	42
1.2.	Por su objeto de estudio.....	42
2.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	42
2.1.	Población.....	42
2.2.	Muestra.....	42
2.3.	Diseño de investigación	43
2.4.	Técnicas e instrumentos de investigación	43
2.4.1.	Técnicas.....	43
2.4.2.	Instrumentos.....	43
2.5.	Procesamiento y análisis de datos	44
	PROPUESTA LEGISLATIVA.....	45
	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	45
1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	45
	CONCLUSIONES.....	61
	RECOMENDACIONES.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	66
	ANEXOS	68

TABLA DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°1: Definición de asignación anticipada	45
GRÁFICO N°2: Finalidad de la asignación anticipada	47
GRÁFICO N° 3: Efectos prácticos de concesión de la asignación anticipada	48
GRÁFICO N°4: Eficacia de la asignación anticipada para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia.....	50
GRÁFICO N° 5: Motivos para considerar ineficaz a la asignación anticipada.....	51
GRÁFICO N°6: Utilización de otras medidas cautelares en los procesos de alimentos	53
GRÁFICO N° 7: Factores jurídicos que indican en la ineficacia de la asignación anticipada.....	54
GRÁFICO N°8: Factores sociales que indican en la ineficacia de la asignación anticipada	56
GRÁFICO N°9: Relación causa – efecto entre los factores socio-jurídicos y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.....	57
GRÁFICO N° 10: Medidas de solución a la ineficacia de asignación anticipada de alimentos.	59

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. Problema de investigación

La institución jurídica de los alimentos es conocida como un derecho y deber jurídico impuesto por ley, que pretende satisfacer las necesidades de personas que no cuentan con las condiciones para proveer su propia subsistencia; a través de un conjunto de prestaciones indispensables para atender su sustento.

De acuerdo al autor, Aguilar (2013):

La institución jurídica de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando el acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el Derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación. (p. 393)

En nuestro ordenamiento jurídico, los alimentos están regulados por los artículos 472° del Código Civil, el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, y, el artículo 560° y siguientes del Código Procesal Civil.

En el ámbito procesal, el proceso de alimentos, es uno de los más recurrentes a nivel judicial, y en su procedimiento existen una serie de mecanismos procesales que permiten efectivizar el derecho de los demandantes a acceder a una pensión alimenticia adecuada, pero sobre todo oportuna, pues lo contrario dejaría en desamparo a los justiciables, sobre todo si son menores de edad.

Precisamente uno de los mecanismos procesales que permitirían acceder a una pensión alimenticia oportuna, son las medidas cautelares temporales sobre el fondo, que de acuerdo a la autora Canales (2011) requieren de la conjunción de ciertos presupuestos como son:

La necesidad impostergable o perjuicio irreparable e inminente del solicitante: este elemento implica la urgencia del mandato cautelar debido a circunstancias graves; y, por otro lado, la firmeza del fundamento de la demanda: este elemento implica que el solicitante debe acreditar un derecho casi cierto, con una alta probabilidad de certeza. (pág. 20)

Dentro de las medidas cautelares temporales sobre el fondo del asunto, tenemos a la asignación anticipada de alimentos, la misma que pretende garantizar tutela jurisdiccional efectiva a los demandantes de pensiones alimenticias, quienes dada su naturaleza se encuentran ante una necesidad impostergable y no pueden tolerar la demora procesal evidente de nuestro sistema judicial.

La institución jurídica de la asignación anticipada de alimentos, a decir del procesalista Monroy (1987), “se denomina así pues a aquellas que anticipan exactamente lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal. Iniciado un proceso de alimentos, el actor puede, si por lo menos acredita la apariencia de su derecho, solicitar una asignación alimenticia provisional”. (p. 59)

El artículo 675° del Código Procesal Civil, modificado por Ley 29803, regula la institución jurídica de la asignación anticipada de alimentos, prescribiendo que, se otorga en el proceso alimenticio cuando es requerida por los ascendientes, cónyuge, hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. Así mismo, respecto de hijos menores con indubitable relación familiar, dicha medida se otorga de oficio si es que no fue requerida dentro de los tres días de notificado el auto admisorio.

Es importante precisar que los presupuestos de este tipo de medida cautelar, están regulados por el artículo 674° del Código Procesal Civil, que son: la

necesidad impostergable o perjuicio irreparable e inminente del solicitante, y, la firmeza del fundamento de la demanda.

En primer término, cuando la norma hace referencia a la necesidad impostergable o perjuicio irreparable e inminente del solicitante, se refiere a aquella necesidad de satisfacción pronta del derecho exigido, que de no realizarse oportunamente generaría un perjuicio irreparable, y, en segundo lugar, cuando la norma hace referencia a la firmeza del fundamento de la demanda, se refiere a la acreditación de que es un derecho de alta probabilidad de certeza.

En los procesos judiciales de pensión alimenticia, los elementos requeridos por el artículo 674° del Código Procesal Civil se cumplen de manera evidente, pues la pensión alimenticia siempre está relacionada con la necesidad impostergable del solicitante, sobre todo si es menor de edad; y, de otro lado, la pensión alimenticia es un derecho de alta probabilidad dado su objetivo relacionado con la supervivencia de los dependientes del demandado.

Es importante recordar que el objetivo de la asignación anticipada de alimentos es fijar un monto dinerario adelantado (pensión alimenticia) a favor del demandante, con la finalidad de garantizar oportunamente los alimentos a los dependientes del demandado y evitar perjuicios irreparables, sobre todo si el beneficiario de la asignación anticipada es un menor de edad.

Sin embargo, a pesar de que la institución jurídica de la asignación anticipada de alimentos, ya sea a pedido de parte o de oficio, tiene como finalidad garantizar que el beneficiario de una pensión alimenticia vea satisfecha aquella necesidad de carácter impostergable, en algunos casos esta finalidad resulta ineficaz debido a factores de tipo sociales y jurídicos que terminan por desnaturalizarla e impedir que ésta cumpla con su objetivo fundamental de garantizar que la pensión alimenticia a favor de los beneficiarios sea oportuna.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera. De dicha definición aplicada a la asignación anticipada de alimentos, se puede concluir que el efecto deseado está relacionado con su objetivo que es, la garantía oportuna de una pensión alimenticia a favor del necesitado. Circunstancia que en muchos de los casos no se logra materializar.

Precisamente dicha circunstancia fue el punto de partida de la investigación y el punto en detalle de la realidad problemática, pues en alguna medida existen factores sociales y jurídicos que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos, es decir, que por la incidencia de algunos factores la asignación anticipada de alimentos no resulta ser una garantía oportuna de la pensión alimenticia a favor del necesitado.

Los factores sociales se pueden definir como aquellas circunstancias o acontecimientos que se producen en la sociedad y que repercuten en la producción de algún efecto o consecuencia; es decir, una serie de factores que nacen de la sociedad misma a través de sus expresiones socio - culturales y que inciden en el hecho que la asignación anticipada de alimentos no cumpla con su objetivo.

De otro lado, los factores jurídicos se pueden definir como aquellas circunstancias relacionadas con disposiciones jurídicas que generan efectos en la institución jurídica de la asignación anticipada, es decir, nacen de la materialización de las normas jurídicas que inciden en el hecho que la asignación anticipada de alimentos no cumpla con su objetivo.

De lo formulado anteriormente, se evidencia que; pese a que la asignación anticipada tiene por objeto asegurar la eficacia y efectividad de la sentencia, es decir, otorgar oportunamente una pensión alimentaria al beneficiario para evitar un peligro inminente, existen ciertos factores socio - jurídicos que inciden en la ineficacia de ésta, es decir; que no cumpla con su objetivo,

garantizar oportunamente una pensión alimenticia a favor del necesitado demandante.

2. Objetivos

2.1. General

2.1.1. Identificar y describir los factores socio – jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de la asignación anticipada de alimentos.

2.2. Específicos

2.2.1. Analizar doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente los alimentos en nuestro contexto socio jurídico.

2.2.2. Analizar doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente a la asignación anticipada de alimentos en nuestro contexto socio jurídico.

2.2.3. Analizar la relación causa – efecto entre los factores socio-jurídicos y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

2.2.4. Formular una propuesta legislativa que coadyuve a reducir la incidencia de los factores socio – jurídicos que determinan la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

3. Justificación

3.1. Conveniencia

Tiene conveniencia, en la medida que la investigación desarrolló nuevos aspectos teóricos de los temas relacionadas con la realidad problemática, como son los factores socio – jurídicos que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos, la asignación anticipada de alimentos en el a nivel doctrinario y jurisprudencial; y otras instituciones a desarrolladas en el marco teórico.

3.2. *Relevancia social*

Tiene relevancia social, en la medida que la investigación sirvió para brindar soluciones sociales a la problemática de la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos, a través de diferentes e importantes conclusiones; materializando la función social del Derecho.

3.3. *Implicaciones prácticas*

Tiene implicaciones prácticas, en la medida que la investigación ayudó a identificar y analizar los aspectos de una problemática socio – jurídica determinada, con lo que se propiciaron recomendaciones para modificar la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

3.4. *Valor teórico*

Tiene valor teórico en la medida que, la investigación permitirá desarrollar y apoyar otras teorías derivadas de la misma en diferentes áreas del conocimiento, a partir del análisis de las variables y su interrelación.

Así mismo, los resultados de la investigación podrán ser aplicables a otros fenómenos interrelacionados.

3.5. *Unidad metodológica*

Tiene unidad metodológica en la medida que, la investigación ayudó a definir conceptos y variables.

Así mismo, permitió la formulación de instrumentos de recolección y análisis de datos relacionados con la hipótesis y objetivos planteados, que pueden servir de guía para estudios similares.

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

1. Antecedentes del estudio

1.1. *Martiarena Gutiérrez, Leoncio*

“La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Cusco” (2019). Tesis posgrado de la Universidad Nacional San Antonio de Abad de Cusco, la cual arriba a las siguientes conclusiones:

- Los Órganos Jurisdiccionales del Cusco, no otorgan debida relevancia a las medidas cautelares para garantizar el pago de los alimentos.
- Los mecanismos para hacer efectivo el pago de la prestación alimentaria, no son eficaces; por tanto, deben implementarse normas para solucionar dicho problema.

El antecedente citado está relacionado con la presente investigación con unos de los objetivos específicos de describir doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente a la asignación anticipada de alimentos en nuestro contexto socio jurídico.

1.2. *Cerna Llapo, Gerson Josimar, e, Ibáñez Escobar, Martin Roberto*

“Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017” (2018). Tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Trujillo, la cual arriba a las siguientes conclusiones:

- El porcentaje de demandados con trabajo independiente que incumplieron la medida cautelar de asignación anticipada, ascendió al 96%.
- El Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, no usa mecanismos legales que tengan como fin frenar la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes.

El antecedente citado está relacionado con la presente investigación con el objetivo general de identificar y describir los factores socio – jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de la asignación anticipada de alimentos.

2. Marco teórico

2.1. La Familia

2.1.1. Concepto. La familia es una figura jurídica que se ha modificado a lo largo del tiempo y a nivel mundial producto de la diversidad cultural y el contexto de las sociedades, lo que ha generado que su definición sea compleja, pues se ha ido modificando desde su regulación en el Derecho Romano y las civilizaciones antiguas hasta el día de hoy.

A nivel internacional, la Observación General N°19 de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, se ha pronunciado indicando que la familia es dinámica y mutable; pues no tiene una definición uniforme.

Según el autor (Varsi, 2011): “la familia es un conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración”. (p.23)

Una definición más estricta, es referida por el autor (Plácido, 2000), quien indica que se debe entender el termino familia en tres sentidos:

En sentido amplio; la familia debe ser reconocida como el conjunto de personas, las cuales están unidas por un vínculo familiar.

En sentido restringido; la familia debe estar comprendida solo por personas unidas a causa de una relación de procreación o una relación intersexual.

En sentido medio; la familia es el conjunto de personas que viven bajo una misma casa, en la cual, los progenitores son la autoridad. (p. 189)

2.1.2. Finalidad. La familia tiene como finalidad primordial la procreación y supervivencia; sin embargo, la función de la familia no queda ahí, también abarca proporcionar a sus integrantes los bienes materiales, espirituales y sociales, necesarios para que cada una de las personas que constituyen este grupo logren un desarrollo integral.

La finalidad de la familia se puede clasificar en:

- a) *Natural.*** Debido a que la familia tiene como finalidad la conservación de la especie humana a través de la unión de un hombre y mujer.
- b) *Económica.*** La constitución de una familia tiene como finalidad satisfacer las necesidades básicas; a través de la obtención de sustento, para poder brindar, educación, salud, etc. A los integrantes de la misma.
- c) *Moral y espiritual.*** La creación o integración de una familia debe tener como finalidad la ayuda o socorro mutuo entre los integrantes, ya sea en el cuidado como en la educación de la prole.

2.1.3. Características

- a) *Biológica o natural.*** Pues radica en las necesidades que tiene la familia, así como, en los hábitos humanos.
- b) *Sociológica o necesaria.*** Pues se enfoca en la unión estable y duradera de los padres o cónyuges.
- c) *Política.*** Debido a la existencia de la misma hace posible la existencia de un estado.
- d) *Económica.*** Pues con la unión de los cónyuges se genera una sociedad patrimonial.
- e) *Religiosa.*** Pues orienta a sus integrantes a un dogma o influjo moral.

- f) **Jurídica.** Pues la constitución de una familia genera derechos y deberes, entre los integrantes de la familia, y de ellos para con el estado.
- g) **Ética.** Pues está cohesionada por emociones y/o sentimientos entre los integrantes de la misma.

2.1.4. Tipos

a) **Según las formas tradicionales**

- Nuclear. Conocida también como familia elemental, la cual, está constituida por los padres e hijos (dos generaciones) quienes viven bajo el mismo techo compartiendo una casa-habitación.
- Extensa. Aquella estructura de parentesco que está conformada por parientes de distintas generaciones, grados de parentesco y afinidad (tres generaciones); y, que habitan un mismo domicilio.
- Amplia. No solamente está constituida por lazos de consanguinidad; sino también por miembros no consanguíneos, como: vecinos, colegas, compadres y/o conocidos, que permanezcan de manera ya sea definitiva o temporal dentro de la misma.

b) **Según la estructura familiar**

- Monoparental. Está constituida por la madre o el padre con sus descendientes, sin el otro cónyuge o conviviente. Entre las principales causas que generan este tipo de familia tenemos la separación, divorcio, viudez o abandono de hogar.
- Reconstruida. Está constituida por parejas divorciadas, separadas o viudas; las cuales construyen una nueva familia con otra persona en su mismo estado.

- Homosexual. Está constituida por un hijo biológico o adoptado, con padres del mismo género, es decir dos hombres o dos mujeres.

2.2. Los alimentos

2.2.1. Concepto. Los alimentos son un derecho - deber jurídico impuesto por ley, que pretende la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer su propia subsistencia, a través de un conjunto de prestaciones de dar.

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 472° del Código Civil modificado por el artículo 2° de la Ley N°30292, indica que los alimentos son:

Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De otro lado, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, mantiene los mismos términos regulados por el Código Civil, pero reemplaza la frase “según la situación y posibilidades de la familia” por la frase “del niño o del adolescente”. Esta variante resulta lógica en la medida que este cuerpo normativo pone énfasis a la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

El tratadista (Aguilar, 2013) nos indica de manera didáctica que: “los alimentos comprenden además del sustento; la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el recreo, como parte de la atención integral del niño y adolescente”. (p. 180).

El autor (Mendoza, 2020) propone a los alimentos como: “las obligaciones privilegiadas de fuente principalmente heterónoma que nacen del vínculo filial entre padres e hijos desde la concepción”. (p.37)

Se puede concluir a la luz de la normativa y doctrina citada que, los alimentos, son un conjunto de prestaciones que pretende atender la subsistencia del titular del derecho; pero, además, procurar una efectiva inserción social, pues encuentran sustento en la solidaridad social.

2.2.2. Naturaleza jurídica. La doctrina acepta de manera pacífica que la teoría patrimonial, la extrapatrimonial y la mixta, son las teorías que mejor explican la naturaleza jurídica de los alimentos como institución jurídica.

La teoría patrimonial, tiene una concepción monetaria, que se fundamenta en que los alimentos se concretizan en una suma de dinero.

La teoría extra patrimonial, tiene una concepción extra monetaria, que se fundamenta en que los alimentos tienen carácter personalísimo, ya que nacen y se extinguen con la persona.

La teoría mixta, tiene una concepción dualista, que se fundamenta en que los alimentos tienen de un carácter evidentemente económico; pero de otro lado, un carácter personalísimo.

El autor Aguilar (2013), refiere sobre esta teoría que:

La teoría mixta la recoge Guastavino, y en el Perú Cornejo Chávez, cuando concluye que el derecho alimentario es un derecho que tiene contenido económico, de derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación no comprenden a la sociedad sino algunas cuantas; pero al ubicarse los alimentos dentro del ámbito familiar, tiene características propias del derecho personal. (p.398)

Actualmente, se considera que la teoría mixta es la más arraigada en la doctrina, pues evidencia las circunstancias que se ven en la práctica respecto de los alimentos; es decir, se configura un aspecto personal, pero además uno patrimonial.

2.2.3. Denominaciones jurídicas. La institución jurídica de los alimentos puede ser definida de acuerdo a diferentes ópticas o denominaciones, entre ellas tenemos: derecho alimentario, obligación alimentaria y pensión alimentaria.

a) *Derecho alimentario.* Es la facultad reconocida por ley a determinadas personas que se hallen en necesidad para solicitarlos.

Este carácter está relacionado con el aspecto sustantivo de los alimentos y lo encontramos materializado en las diferentes normas jurídicas que regulan los alimentos como derecho subjetivo de determinadas personas.

b) *Obligación alimentaria.* Es el deber impuesto por ley a una persona determinada, la cual deberá realizar la prestación.

Este carácter está relacionado con un aspecto sustantivo, que se materializa en las diferentes normas jurídicas que establecen una imposición legal para determinados obligados.

c) *Pensión alimentaria.* Es la prestación de dar fijada de manera judicial y que tiene por objeto la subsistencia de una persona en estado de necesidad.

Este carácter está relacionado con un aspecto extra procesal o procesal, que se puede materializar en una pensión alimenticia acordada por las partes fuera del proceso judicial o dentro de éste a través de una conciliación; o, en una pensión alimenticia fijada por el juez a través de una sentencia en un proceso judicial.

2.2.4. La acción judicial de alimentos. Para el proceso judicial alimenticio, se requiere de una serie de requisitos. Precisamente, es el Código Civil en su artículo 481º que prescribe:

La regulación depende de las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales

de ambos, en especial a las obligaciones del deudor. Así mismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado.

De un análisis de la norma citada, podemos inferir que, para que el acreedor alimentario obtenga una pensión de alimentos, es necesaria la concurrencia de tres requisitos como son:

- a) **La norma legal.** Este requisito implica la existencia de una norma que prescriba quien es el titular del derecho y el obligado.
- b) **Estado de necesidad.** Este requisito implica que la persona que acciona un proceso alimenticio no se encuentra en condiciones para atender aquellas necesidades de subsistencia básica.

Respecto a este requisito la Corte Suprema se ha pronunciado mediante la Casación 3874-2007-Tacna, estableciendo que, los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor. Por lo cual, el estado de necesidad del menor debe entenderse como una presunción iuris tantum.

- c) **Posibilidad económica de quien debe prestarlo.** Este requisito implica que el demandado debe tener recursos económicos para prestar una pensión alimenticia.

La Corte Suprema se ha pronunciado respecto a este requisito, indicando acertadamente a través de la Casación N°3839-2013-Lambayeque, que el estado de necesidad también puede ser un elemento que; en ciertas ocasiones, puede tomarse en cuenta para exonerar de la obligación alimentaria. Es decir, se debe valorar como posibilidad del demandado, si este también se encuentra en estado de necesidad.

2.2.5. El proceso judicial de alimentos. El proceso de alimentos se regula mediante diferentes normas procesales que se encuentran reguladas tanto en el Código Procesal Civil; como, el Código de Niños y Adolescentes.

En caso el demandante sea un hijo mayor de edad o un cónyuge, el proceso judicial se tramita en vía sumarísima, de acuerdo al artículo 546°, inciso 1 del Código Procesal Civil. De otro lado, en caso el demandante sea hijo menor de edad, se tramita en vía única, de acuerdo al artículo 164° del Código de Niños y Adolescentes.

La competencia de los procesos de alimentos, siempre está a cargo del juez de paz letrado del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste, esto según lo señala el artículo 560°, primer párrafo, del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 96° del Código de Niños y Adolescentes.

El proceso de alimentos se desarrolla de acuerdo a los siguientes momentos procesales:

a) *La etapa postulatoria.* Se inicia con la presentación de la demanda, que puede ser formulada por el titular del derecho alimentario o por su representante.

En el primer supuesto, es necesario que se acredite el vínculo entre el titular del derecho y el obligado; y, en el segundo, se debe acreditar además la representación del titular del derecho.

La demanda deberá contener además los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

Luego de presentada la demanda, el juez califica la misma, pudiendo hacerlo en sentido negativo o positivo.

La calificación negativa de la demanda puede acarrear la inadmisibilidad o la improcedencia.

La inadmisibilidad de la demanda, implica la identificación de errores u omisiones de forma subsanables dentro del plazo otorgado por el juez.

Si el demandante subsana los errores u omisiones de manera correcta y dentro del plazo concedido, entonces el juez procederá a la admisión de la demanda. Por el contrario, si el demandante no subsana los errores u omisiones señaladas; el juez determinará el archivo de la demanda.

La improcedencia de la demanda, implica la identificación de errores de fondo que originarán el archivo de la demanda y correspondiente devolución de los anexos al demandante.

La calificación positiva de la demanda implica la emisión del auto admisorio y el posterior emplazamiento al demandado con la demanda, los anexos y el auto admisorio. En este estadio procede la asignación anticipada; a pedido de parte o de oficio, con la finalidad de que se garanticen los derechos tutelares del titular del derecho.

La admisión de la contestación de la demanda requiere como requisito especial la presentación de las últimas boletas de pago o una declaración jurada de ingresos del demandado.

En caso el demandado no haya absuelto el traslado de la demanda será declarado rebelde.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fija fecha para la realización de audiencia única, donde además se resolverán las excepciones o defensas previas que hayan sido interpuestas. En caso alguna defensa previa resulte fundada el proceso se suspenderá hasta que se cumpla la exigencia de ley.

Luego de declarada la relación jurídica procesal válida entre las partes, se emite el auto de saneamiento, se fijan los puntos controvertidos y se

admiten de los medios probatorios de actuación inmediata; está sujeta a que el proceso continúe en caso alguna defensa previa o excepción propuesta resulte infundada.

En caso alguna excepción resulte fundada el proceso puede suspenderse o archivarse de acuerdo al tipo de excepción propuesta es suspensiva o extintiva.

- b) **La etapa probatoria.** Se materializa con la audiencia y la actuación de los medios probatorios, donde los abogados pueden solicitar la palabra en audiencia.
- c) **La etapa decisoria.** Se materializa con la expedición de la sentencia. El juez, puede reservar su decisión de emitir sentencia por el plazo máximo de diez días contados a partir de la conclusión de la audiencia.

La sentencia es apelable sin efecto suspensivo, por la parte que se considere agraviada, dentro del tercer día de notificada la resolución que contiene la misma; sin embargo, la ejecución del proceso continua.

- d) **La etapa ejecutoria.** Se materializa con la exigencia de pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia, en caso, el demandado no haya cancelado el monto fijado.

La exigencia del pago se promueve a través de una liquidación de pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que inicie el proceso de omisión a la asistencia familiar.

2.2.6. Cuantificación de la pensión alimenticia

Al respecto el autor Varsi (2011) señala que:

La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades

del primero máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*. (p. 422)

De otro lado, el autor (Mendoza, 2020), considera que los criterios útiles para la cuantificación de la pensión de alimentos son:

- a) ***Circunstancias personales de ambas partes.*** Que significa el modo en que desarrollan su existencia de acuerdo a sus particularidades.
- b) ***Necesidad del acreedor alimentario.*** Que significa la cuantificación de las necesidades específicas.
- c) ***Posibilidad de los obligados.*** Que significa, la determinación de los ingresos de los demandados. (p.59)

Respecto a este presupuesto, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco mediante la sentencia recaída en el Expediente 014-2012, ha establecido que:

Se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario; así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

Además, es importante tener en consideración, lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 02984-2007-PA/TC, que indica que, no es competencia del juez constitucional la variación del criterio jurisdiccional asumido por las instancias judiciales en relación al quantum de una pensión de alimentos.

2.2.7. Medidas cautelares aplicables al proceso de alimentos. Dada la naturaleza y características del proceso judicial de alimentos, en éste se pueden plantear las siguientes medidas cautelares:

a) Asignación anticipada de alimentos. Medida que se orienta a garantizar la subsistencia del titular del derecho alimenticio, fijándose un monto que el obligado debe pagar en mensualidades adelantadas.

b) Embargo. Medida que se materializa en la afectación de uno o varios bienes del deudor de la pensión alimentaria.

c) Secuestro. Medida que se materializa en la afectación de bienes muebles o inmuebles para su depósito transitorio o custodia.

d) Impedimento de salida del país. Medida que restringe el derecho de tránsito del deudor y que requiere resolución judicial.

2.3. La medida cautelar

2.3.1. Concepto. Es una figura procesal por la cual se materializa el principio dispositivo y se solicita al órgano jurisdiccional que adelante efectos del fallo definitivo, previa concurrencia de los requisitos señalados en la doctrina y normativa.

Así lo reafirma el autor Bacre (2005), quien indica que la medida cautelar, “es aquella institución procesal, mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige; anticipando todos o determinados efectos del fallo”. (p. 52)

Sin embargo, el concepto más completo es formulado por el autor Hinostroza (2017), quien indica:

La medida cautelar, denominada también preventiva o precautoria, es aquella institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte, asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia

a dictarse en el proceso que dirige, anticipando todos o determinados efectos del fallo, en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en la demora en la sustanciación de la litis u otra razón justificable traiga como consecuencia que la decisión judicial no pueda reintegrar a la parte vencedora en el juicio la totalidad de su derecho. (p.15)

La autora (Vilela, 2010), define las medidas cautelares desde una óptica constitucional, indicando que:

Son una concreción del Derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva. Como bien se reconoce este Derecho no se encuentra presente solo al inicio del proceso; sino que también se manifiesta durante el desarrollo del mismo y en su etapa final, el de la ejecución. (p. 118)

A nivel judicial, la Segunda Sala Civil Superior de Lima resolviendo el Expediente N°10709-2003, ha indicado que:

La tutela cautelar pretende evitar que la duración del proceso que el demandante se ve en obligación de iniciar termine por convertir en irreparable la lesión que sufre, hacerla más gravosa o permitir que se consume la lesión que en la situación al inicio del proceso era una mera amenaza.

De otro lado, a nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Casación N°2419-2000-Lima, ha señalado que “las medidas cautelares se encuentran destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva, por lo que no puede afirmarse que ellas importen el pago de una obligación materia del proceso” (p. 5)

En síntesis, se puede afirmar que la medida cautelar aparece como un mecanismo procesal que pretende asegurar la eficacia de la decisión final que resuelve la litis, ante la eventual materialización de una lesión al demandante;

por lo cual requiere de la materialización de elementos como la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora.

2.3.2. Características. La doctrina de manera pacífica considera como las principales características de las medidas cautelares a las siguientes:

a) Jurisdiccionalidad. Significa que las medidas cautelares sólo pueden ser expedidas por órganos jurisdiccionales. Sin embargo, muchos tratadistas indican que esta característica ha perdido sustento, pues hoy día por razones prácticas hasta los órganos administrativos pueden concederlas.

El autor (Hinostroza, 2017) confirma lo mencionado, indicando que “la jurisdiccionalidad implica; además, que el juzgador tiene potestad o autoridad para asegurar su mandato final, anticipando todos los efectos de la sentencia a dictarse en el proceso” (p.32)

b) Instrumentalidad: Significa que la medida cautelar es el instrumento respecto del proceso, ya que no tiene una finalidad en sí misma; sino que se encuentra vinculada directamente a la resolución futura que ponga fin al proceso.

El tratadista Argüello (1989), amplía la definición, indicando que:

La instrumentalidad supone que la tutela cautelar tiene una relación de servicio respecto al proceso, en virtud de cuya incoación o intención de promoverlo se ha adoptado la medida de justicia cautelar. La tutela cautelar, no es independiente, sino dependiente de una tutela principal. (p.42)

c) Provisionalidad. Significa que los efectos de la medida cautelar, terminarán cuando se expida la resolución que ponga fin al proceso. Es decir, la medida mantiene su firmeza mientras no varíe la situación que intenta proteger.

La autora Angeles (1995), indica acertadamente que:

En virtud de la provisoriedad, tanto el procedimiento cautelar como la resolución que le pone fin tiene una determinada duración de tiempo. O sea, si bien la resolución cautelar corre paralelamente a un proceso principal, no aspira en ningún momento a transformarse; en definitiva, ya que solo responde a la eliminación de un *periculum in mora* deducible del lógico lapso temporal del proceso ordinario. (p. 145)

d) Variabilidad. Significa que, al estar relacionada con la provisionalidad cautelar, permite la modificación o revocación de la medida mientras dure la tramitación del proceso principal.

El autor Hinostroza (2017) acertadamente, nos indica respecto a esta característica que:

Como para la concesión de una medida cautelar no es exigible sino la acreditación de la apariencia del derecho invocado, es posible que, en el curso del proceso principal, en cuya alegación se demostrará o no la certidumbre del derecho alegado; el juez adquiera una percepción diferente a la que tuvo en el momento de decretar la medida, por lo que ésta puede sufrir modificaciones.

(p. 38)

e) Reserva. Significa que el trámite de la medida cautelar no es de conocimiento del afectado, sino hasta la etapa de ejecución de la misma. Esta característica deriva del principio consagrado en el Derecho Romano denominado *inaudita pars*, que significa sin oír a la otra parte.

Al respecto el autor (Palacio, 1992) indica que “la regla *inaudita pars*, no implica en modo alguno, una derogación del principio de contradicción; sino una postergación o aplazamiento momentáneo de su vigencia estricta, plenamente justificado en obvias razones de efectividad”. (p. 69)

f) **Función aseguradora.** Significa que la medida cautelar garantiza el cumplimiento o ejecución de la sentencia a expedirse en el proceso principal, lo cual podría tornarse impracticable a falta de aquella.

Al respecto el autor (Hinostroza, 2017) advierte que: “supone la protección de los intereses del peticionante y el cumplimiento de los fines del proceso, lo que permite que el derecho declarado por el juez no sea ilusorio sin que pueda materializarse” (p. 39)

2.3.3. Presupuestos. Los previstos en el artículo 611° del código procesal civil, son:

a) **Verosimilitud del derecho invocado (*fumus boni iuris*).** Este supuesto está referido a que no se requiere la existencia de certeza, bastará con que la parte solicitante ponga en conocimiento del juez la existencia de una apariencia en el derecho solicitado; es decir, de la probabilidad que el derecho solicitado sea otorgado por el juzgador.

La autora (Angeles, 1995), sostiene que:

Como la medida tiene por finalidad asegurar la eficacia de la sentencia que va a dictarse sobre el fondo del asunto, no puede exigirse la certeza. Si así fuera, prolongaríamos el incidente de adopción de la medida hasta prácticamente haber obtenido una sentencia definitiva. (p. 31)

De otro lado el autor (Liebman, 1980) señala de manera precisa que:

La determinación de la verosimilitud emerge de una apreciación sumaria y nada exhaustiva en comparación con la que tendrá lugar en la fase probatoria del proceso principal. No se trata pues, de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino solamente de formular un juicio de probabilidad de su existencia, sobre la base de una cognición sumaria y superficial. (p.162)

En síntesis, este presupuesto responde a un término medio entre la certeza que se materializa en la sentencia que pone fin al proceso y la incertidumbre de la iniciación del proceso.

b) Peligro en la demora (*periculum in mora*). Este presupuesto está referido al riesgo inminente que se puede generar mientras se resuelve la litis a través de una sentencia.

De acuerdo a Palacio (1992):

Constituye requisito de fundabilidad de la pretensión cautelar el peligro probable de que la tutela jurídica definitiva que el actor aguarda de la sentencia a pronunciarse en el proceso principal no pueda, en los hechos realizarse a raíz del transcurso del tiempo y los efectos del fallo final resulten prácticamente inoperantes. (p.34)

En cuanto a este presupuesto, el autor (Priori, 2006) refiere que:

El peligro en la demora se configura por dos caracteres: (a) el riesgo de daño jurídico debe ser causado por la demora del proceso; (b) el riesgo de daño jurídico debe ser inminente, lo que justifica la necesidad de dictar una medida cautelar, que tiene el carácter de urgencia. (p. 34)

En síntesis, este requisito consiste en el riesgo de ineficacia de la sentencia a dictarse en el litigio, en caso, de no expedirse en forma inmediata el auto de cautela que asegure el cumplimiento de la medida cautelar.

2.3.4. La contracautela. Esta se puede definir como una garantía que ofrece el solicitante para asegurar la reparación del eventual daño y perjuicio que se podrían generar por la concesión de la medida cautelar.

De acuerdo al autor (Hinostroza, 2017): “la contracautela denominada fianza o caución judicial, puede ser definida como aquella figura procesal dirigida a

garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados indebidamente a quien sufre la ejecución cautelar”. (p.55)

La contracautela se justifica teniendo en cuenta que la medida cautelar se origina con una función asegurativa y en caso no se ampare la demanda, el solicitante tendrá la obligación de indemnizar al perjudicado.

De acuerdo a lo señalado por Eisner (como se citó en Monroy, 1987), mientras se dicte la medida cautelar, solo se posterga el debate de la resolución de fondo de la controversia. Es allí donde radica la importancia de la contracautela pues mantiene el equilibrio del proceso hasta que se resuelva la cuestión principal. (pág. 82).

Este requisito señalado en el artículo 610° del Código procesal civil puede ser de dos tipos: i) Real, que consiste en la fianza o garantía que se otorga mediante de la suma de dinero que el juez otorga como contracautela; o, ii) Personal, que consiste en la caución juratoria que realiza el beneficiario de la medida cautelar. En ambos casos se pretende responder por los potenciales daños generados por la concesión de la medida cautelar.

2.3.5. Clasificación. Las medidas cautelares se pueden clasificar en:

a) Medidas cautelares genéricas. Aquellas que carecen de regulación normativa propia pero que se pueden solicitar y conceder con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.

b) Medidas cautelares específicas. Aquellas que tienen una regulación normativa especial. En nuestro ordenamiento, se encuentran reguladas las medidas para futura ejecución forzada, las medidas temporales sobre el fondo, las medidas innovativas y las medidas de no innovar.

2.3.6. Medidas para futura ejecución forzada. Aquellas que tienen por finalidad facilitar el resultado práctico de una futura ejecución forzada. Dentro de este tipo de medidas encontramos las siguientes:

a) **Embargo.** De acuerdo al autor Hinostrza (2017), el embargo es:

El acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago.
(p.124)

De acuerdo a la autora Armenta (1989), “la finalidad del embargo es netamente procesal, al permitir la realización de todos los actos necesarios para restaurar el desequilibrio patrimonial del ejecutante”.
(p.25)

Para la incoación de este tipo de medida cautelar, hay que tener en cuenta el artículo 648° del Código Civil, que establece que los siguientes bienes son inembargables:

- Los bienes constituidos en patrimonio familiar, excepto sus frutos hasta las dos terceras partes.
- Las prendas de estricto uso personal, libros, alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar; así como, los bienes que resultan indispensables para su subsistencia.
- Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado.
- Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

- Las remuneraciones y pensiones, cuando no exceden de cinco unidades de referencia procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte.
- Las pensiones alimentarias.
- Los bienes muebles de los templos religiosos.
- Los sepulcros.

No obstante, pueden afectarse los bienes señalados en los incisos 3 y 4, cuando se trata de garantizar el pago del precio en que han sido adquiridos.

El embargo, puede a su vez dividirse en varios tipos como son:

- Embargo en forma de depósito, que consiste en la afectación jurídica de los bienes muebles o inmuebles no inscritos del obligado.
- Embargo en forma de inscripción, que consiste en la afectación jurídica de los bienes muebles o inmuebles registrados del obligado.
- Embargo en forma de retención, que consiste en la afectación jurídica que recae sobre los derechos de crédito u otros bienes en posesión de terceros.
- Embargo en forma de intervención, que se subdivide en dos tipos: en forma de recaudación, que consiste en la afectación jurídica de los ingresos propios de una empresa de persona natural o jurídica, a través de interventores que controlan ingresos y egresos y después de deducir el monto para el desarrollo de actividad regular depositan el saldo al Banco de la Nación, y, en forma de

información que afecta jurídicamente la información sobre el movimiento económico de una empresa de persona natural o jurídica, sin que se produzca la afectación de ningún bien o derecho.

- Embargo en forma de administración, que consiste en la afectación, jurídica que se expresa en la recaudación de los frutos que producen los bienes fructíferos, a través de una intervención judicial manejada por administradores judiciales.

b) Secuestro. De acuerdo a Monroy (1987), “se trata de la desposesión física al embargo del bien sobre el que recae la medida”. (p.53)

Por secuestro, nos referimos a la afectación física y no jurídica de un bien mueble, registrado o no, para asegurar el cumplimiento de la sentencia a dictarse. Es decir, implica una desposesión del bien de su tenedor y entrega a un órgano de auxilio judicial denominado custodio, salvo que el obligado se encargue de ello, para que lo guarde y conserve hasta que se decida el asunto principal.

Un aspecto importante a considerar, es que se aplican las disposiciones referidas al embargo en cuanto fuera compatible con su naturaleza.

El secuestro, puede a su vez dividirse en dos tipos como son:

- Secuestro judicial, que procede cuando el proceso principal pretende la dilucidación del derecho de propiedad o posesión de un bien mueble o inmueble. Por ello, se puede afirmar que su finalidad está ligado exclusivamente a los procesos de cognición.
- Secuestro conservativo, que procede cuando no se discute la propiedad ni la posesión del bien en el proceso principal; sino que conduce a la ejecución forzada. Por ello se puede afirmar que, en

atención a su finalidad está ligado exclusivamente a los procesos de ejecución.

2.3.7. Medidas temporales sobre el fondo. Aquellas que tienen por finalidad anticipar lo que presumiblemente lo que sentenciará el proceso principal. Nuestra legislación acoge los siguientes supuestos:

a) *Asignación anticipada de alimentos.* A decir de (Monroy, 1987):

Iniciado el proceso de alimentos; el actor, puede, si por lo menos acredita la apariencia de su derecho, solicitar una asignación alimenticia provisional. En consecuencia, la pretensión de la asignación anticipada es la misma que la del proceso principal, por ello la medida cautelar sólo anticipa lo que puede ser el pronunciamiento final, si la demanda es amparada. (p.59)

La procedencia de esta medida cautelar, está sujeta que el pedido sea formulado por ascendientes, cónyuge, hijos menores con indubitable relación familiar o hijos mayores de edad.

b) *Asuntos de familia e interés del menor.* De acuerdo a lo prescrito por el artículo 677° del Código procesal civil, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, atendiendo al interés de los menores afectados en ella, cuando la pretensión versa sobre: separación de cuerpos, divorcio, patria potestad, régimen de visitas, entrega de menor, tutela, y, curatela.

c) *Desalojo.* Procede si existe una demanda principal con pretensión por desalojo por vencimiento de plazo contractual, u, otro título que obligue la entrega del bien.

Este tipo de medida exige que el demandante al margen de su titularidad, debe acreditar: i) El derecho a la restitución indubitable; y, ii) El bien debe encontrarse abandonado; es decir, ya que la medida cautelar se orienta

a la preservación del bien arrendado, el poseedor debe haber renunciado a su derecho de conservación del bien.

- d) **Ejecución anticipada de interdicto de recobrar.** Esta medida exige el proceso principal esté relacionado con el despojo de la posesión del poseedor, por ello, el demandante deberá acreditar: i) La verosimilitud del despojo que sufrió; y, ii) El derecho a la restitución pretendida. Teniendo en cuenta que, este tipo de interdicto procura la restitución parcial o total de un bien indebidamente despojado, se busca reponer de inmediato en la posesión de una cosa a quien fue privado de ella.
- e) **Administración de bienes.** Este tipo procede en caso el proceso principal verse sobre: i) El nombramiento, o, ii) La remoción del administrador judicial que fue designado por el juez para administrar el patrimonio a falta de padre, tutor o curador, por ausencia; o, en caso de copropiedad.

2.3.8. Medidas Innovativas. Aquellas que tienen por finalidad alterar el estado de hecho o de derecho. Nuestra legislación acoge los siguientes supuestos:

- a) **Interdicción.** La Interdicción es un proceso para declarar la incapacidad relativa de una persona y nombrar curador o apoyo o salvaguarda que lo represente. Esta medida cautelar procede a petición de parte, o excepcionalmente de oficio; y, puede generar la declaración de interdicción e incluso el nombramiento de un apoyo o salvaguarda, entre otras posibilidades.
- b) **Cautela posesoria.** Está directamente relacionada con el Interdicto de retener regulado en el artículo 606° del Código civil; es decir, la perturbación de la posesión.

Esta medida cautelar procede ante la existencia de una obra en ejecución con la que se daña la posesión del demandante, o ante, la eventual caída de un bien en ruina o en situación de inestabilidad. Por lo

cual, a través de dicha medida se podrá ordenar medidas de seguridad o en caso de bienes ruinosos e inestables disponer la paralización de los trabajos de edificación.

- c) **Abuso de derecho.** La finalidad de esta medida cautelar es evitar la consumación de un perjuicio irreparable, producto del ejercicio abusivo de un derecho. En este caso, se debe tener en cuenta que, la posibilidad de solicitar la medida cautelar está limitada a la interposición de la demanda.

- d) **Derecho a la intimidad, a la imagen y a la voz.** Esta medida está relacionada con dos aspectos bien marcados: i) El reconocimiento o restablecimiento del derecho a la intimidad de la vida personal o familiar (Si la intimidad se pusiese de manifiesto y fuera objeto de intrusión y publicidad, sin justo interés social); y, ii) La preservación y debido aprovechamiento de la imagen o la voz de una persona (Si la difusión atenta contra la imagen y la voz).

Esta medida cautelar se dictará de acuerdo a lo que exige la naturaleza y circunstancias de la situación presentada.

2.3.9. Medida de no innovar o prohibición de innovar. Aquellas que tienen por finalidad impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho.

2.4. La asignación anticipada

2.4.1. Concepto. Es una medida cautelar de tipo temporal sobre el fondo que se fundamenta en la impostergabilidad de los derechos del beneficiario de la prestación alimenticia.

A nivel normativo, se encuentra regulada en el artículo 674° del Código Procesal Civil señala, que excepcionalmente; por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de la decisión

final, siempre que los efectos de la decisión puedan ser de posible reversión y, no afecten el interés público.

De la norma citada anteriormente, se identifica que son dos los presupuestos de la asignación anticipada, como son: la necesidad impostergable o perjuicio irreparable e inminente del solicitante; y, la firmeza del fundamento de la demanda. El primer presupuesto está referido a la imperiosa necesidad de satisfacción pronta del derecho exigido que no realizarse oportunamente generará un perjuicio irreparable. De otro lado, el segundo presupuesto está referido a la acreditación de que es un derecho de alta probabilidad de certeza.

A nivel doctrinario, es importante recalcar lo señalado por Ledesma (2018), en el sentido que:

Para fijar el monto de la asignación anticipada el juez tendrá como referencia que el acreedor alimentista debe hallarse en estado de necesidad y el deudor alimentario en la posibilidad de acudir con los alimentos, elementos que el juez confirmará luego con la sentencia final. (p. 223)

Así mismo, el procesalista Monroy (1987), indica que:

Iniciado el proceso de alimentos, el actor, puede, si por lo menos acredita la apariencia de su derecho, solicitar una asignación alimenticia provisional. En consecuencia, la pretensión de la asignación anticipada es la misma que la del proceso principal, por ello la medida cautelar sólo anticipa lo que puede ser el pronunciamiento final, si la demanda es amparada. (p.59)

Finalmente, hay que tener en cuenta que la asignación anticipada está sujeta al pedido de ascendientes, cónyuge, hijos menores con indubitable relación familiar o hijos mayores de edad; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil.

2.4.2. Trámite de la asignación anticipada

El procedimiento cautelar representa una serie de actos procesales dirigidos a la obtención, ejecución, y, mantenimiento de la medida cautelar.

De acuerdo a lo indicado por Monroy (1987), “la actividad cautelar constituye uno de los medios más importantes a través del cual la función jurisdiccional cumple con su cometido inmediato de solucionar un conflicto de intereses y mediato de lograr la paz social en justicia, en forma eficaz”. (p.24)

El trámite de la asignación anticipada se desarrolla del siguiente modo:

- De acuerdo a lo prescrito por la Ley 29803, en caso de hijos menores con indubitable relación familiar, una vez presentada y admitida la demanda de alimentos, el demandante puede solicitar la concesión de la asignación anticipada en el plazo de tres (03) días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. Sin embargo, dicha norma faculta al juez a dictar la asignación anticipada de oficio, en caso el demandante no la solicite en el plazo señalado por ley.
- Dada la autonomía del proceso cautelar, es necesario que se forme un cuaderno especial para los actos relacionados con la asignación anticipada.
- Luego de concedida la asignación anticipada; ya sea a pedido de parte, o de oficio, se ejecuta la misma notificando a la parte demandada, si fuera trabajador independiente; o, a su empleadora, en caso sea trabajador demandado, a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar indicada.
- La parte afectada con la asignación anticipada puede formular oposición en el plazo de cinco (5) días contados a partir de que toma conocimiento de la resolución cautelar. Sin embargo, la formulación de la oposición no suspende la ejecución de la asignación anticipada.

Este procedimiento, tiene correlación con lo establecido en el Expediente N°04058-2012-PA/TC-Huaura; que tiene carácter de doctrina jurisprudencial vinculante, en los fundamentos 10, 11, 19 y 25, de obligatorio cumplimiento, por lo que las autoridades judiciales, en atención al Interés Superior del Niño, deberán tener una actuación tuitiva a fin de adecuar y flexibilizar las normas procesales con la intención de dar pertinente y oportuna protección a los niños, niñas y adolescentes.

2.4.3. Problemática de la eficacia de la asignación anticipada. Con la materialización de la asignación anticipada, nos encontramos ante la existencia de una resolución que ampara provisionalmente el derecho del titular, pues está basada en una fuerte probabilidad de que el derecho en discusión será reconocido con la sentencia, ya que los puntos controvertidos en los procesos de alimentos son las posibilidades económicas del demandando y las necesidades del menor, el cual incluso, según la normativa procesal no debe acreditarse rigurosamente. Aunado a esto, el otorgamiento de la medida cautelar de la asignación anticipada se basa en la existencia de un riesgo tal que permita inferir al juez que, en caso de no adoptarse la medida, se provocará un grave perjuicio para el peticionante, cosa que se evidencia, puesto que el proceso de alimentos tiene su fundamento la supervivencia del titular del derecho, a través de un monto dinerario que cumple dicha función.

Sin embargo, es de recalcar que si bien la asignación anticipada, concedida ya sea a pedido de parte o de oficio, surge como un mecanismo que permite garantizar la subsistencia del titular del derecho alimenticio, ésta se torna ineficaz en algunas circunstancias debido a una serie de factores, de tipo social y jurídico, que terminan por desnaturalizar esta institución jurídica, repercutiendo en su funcionalidad y ejecutoriedad.

Se evidencia entonces que la eficacia de la medida cautelar se ve limitada; y consecuentemente, la asignación anticipada no cumple con su finalidad, ello, por la existencia de ciertos factores socio-jurídicos.

2.4.4. Factores que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada

a) **Factores jurídicos.** Son aquellas circunstancias relacionadas con disposiciones jurídicas que generan efectos en la institución jurídica de la asignación anticipada, es decir, nacen de la materialización de las normas jurídicas que inciden en el hecho que la asignación anticipada de alimentos no cumpla con su objetivo. Los factores jurídicos identificados son:

- La regulación normativa de la asignación anticipada. Este factor está referido a aquella circunstancia en donde los abogados patrocinadores de procesos de alimentos, sólo utilizan la medida de asignación anticipada de alimentos por una cuestión de legalidad, es decir, porque así lo identifican de la normativa procesal civil, en cuanto se encuentran reguladas de manera específica como medidas cautelares sobre el fondo para procesos alimenticios.

Esto genera que se deje de lado otro tipo de medidas cautelares alternativas que, si bien no tienen una regulación específica relacionada con los alimentos, podrían generar efectos tanto o más eficaces que la asignación anticipada.

- La formalidad del requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar. Este factor está referido que aun cuando el juez concede la asignación anticipada, se requiere a la parte interesada que entregue copias de los actuados para formar el cuaderno cautelar.

Ya sea que nos encontramos ante una asignación anticipada otorgada a pedido de parte o dictada de oficio por el juez, será la parte interesada quien deba proveer las copias de los actuados para la formación del cuaderno cautelar, cuaderno sin el cual no podrá ejecutarse la medida a favor del recurrente, lo que conlleva a una innecesaria actividad procesal que repercute en la ineficacia

de la asignación anticipada, puesto que las estadísticas nos indican que demora entre uno a cuatro meses la entrega y formación del cuaderno cautelar correspondiente.

Este factor ha desaparecido momentáneamente, producto del estado de emergencia originada por la Covid-19, pues se establecieron algunas modificaciones en el procedimiento judicial, modificándose la presencialidad por la virtualidad con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus mencionado. Entre dichas modificaciones, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°157-2020-CE-PJ dispuso que las audiencias y otros actos procesales de trámite durante el periodo de emergencia sanitaria deberán ser realizadas de modo remoto, observando las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

- *La demora de los plazos procesales en la ejecución de la medida cautelar.* Este factor está referido a la demora especialmente de los secretarios judiciales, ya que una vez admitida y ordenada la ejecución de la medida cautelar, no se emiten los oficios o requerimientos necesario para la ejecución de esta, originando que el peligro en la demora, que en un principio era una condición que se pretendía evitar, se materialice en el transcurso de meses a la espera de dichas providencias judiciales que permitan que la medida cautelar cumpla con su objetivo.

b) Factores sociales. Son aquellas circunstancias o acontecimientos que se producen en la sociedad y que repercuten en la producción de algún efecto o consecuencia; es decir, una serie de factores que nacen de la sociedad misma a través de sus expresiones socio - culturales y que inciden en el hecho que la asignación anticipada de alimentos no cumpla con su objetivo. Los factores sociales identificados son:

- *Inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador:* Este factor está referido a la gestión ineficaz del abogado patrocinador del

proceso, que se materializa en acciones contraproducentes como: no solicitar la medida cautelar de asignación anticipada en la demanda misma, en proporcionar las copias para la formación del cuaderno cautelar con retraso, en no proporcionar la información oportuna de los datos del ejecutado para la ejecución eficaz de la medida cautelar; y, otras acciones.

- *Idiosincrasia del deudor.* Este factor está referido a la cultura de no pago que es inherente a las personas que forman parte nuestra sociedad, circunstancia que se encuentra arraigada por el criollismo instaurado en la época colonial de nuestro país y que implica que las personas con obligación de pago no cumplen con dicha responsabilidad bajo la creencia de serán vistos como el más fuerte o inteligente de la relación obligacional.

- *La informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente.* Este factor está referido a la condición laboral del demandado y se produce en los casos donde el demandado es trabajador independiente, éste no mantiene subordinación con un empleador y esto genera que; aún admitida la medida cautelar y ordenada su ejecución, su cumplimiento efectivo estará supeditado a la voluntad del demandado, pues será este el único que pueda cumplir con dicha ejecución.

3. Marco conceptual

3.1. Alimentos. Es un derecho - deber jurídico impuesto por ley, que pretende la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer su propia subsistencia, a través de un conjunto de prestaciones de dar.

3.2. Derecho alimentario. Es la facultad reconocida por ley a determinadas personas que se hallen en necesidad para solicitarlos.

- 3.3. **Obligación alimentaria.** Es el deber impuesto por ley a persona determinada para realizar la prestación.
- 3.4. **Pensión alimentaria.** Es la prestación de dar fijada de manera judicial y que tiene por objeto la subsistencia de una persona en estado de necesidad.
- 3.5. **Medida cautelar.** Figura procesal por la cual el interesado pide al órgano jurisdiccional que adelante efectos del fallo definitivo, ante la existencia de verosimilitud del derecho solicitado y el peligro que signifique su espera.
- 3.6. **Medidas cautelares para futura ejecución forzada.** Aquellas que tienen por finalidad facilitar el resultado práctico de una futura ejecución forzada.
- 3.7. **Medidas cautelares temporales sobre el fondo.** Aquellas que tiene por finalidad anticipar lo que presumiblemente se sentenciará el proceso principal.
- 3.8. **Medidas cautelares innovativas.** Aquellas que tienen por finalidad alterar el estado de hecho o de derecho.
- 3.9. **Medida de no innovar.** Aquellas que tienen por finalidad impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho.
- 3.10. **Asignación anticipada.** Medida cautelar de tipo temporal sobre el fondo que se fundamenta en la impostergabilidad de los derechos del beneficiario de la prestación alimenticia.

4. Sistema de hipótesis

4.1. Variables

- 4.1.1. **Variable dependiente.** La ineficacia de la asignación anticipada.

4.1.2. Variable independiente. Los factores jurídicos como: la regulación normativa de la asignación anticipada, la formalidad del requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar, y, la demora de los plazos procesales en la ejecución de la medida cautelar, así como; factores sociales como: la Inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador, la idiosincrasia del deudor; y, la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente.

4.2. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
<p>Variable Independiente:</p> <p>Los factores jurídicos como: la regulación normativa de la asignación anticipada, la formalidad del requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar; y, la demora de los plazos procesales en la ejecución de la medida cautelar.</p> <p>Los factores sociales como: la Inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador, la idiosincrasia del deudor; y, la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente.</p>	<p>Los factores jurídicos son aquellas circunstancias relacionadas con disposiciones jurídicas que generan efectos en la institución jurídica de la asignación anticipada.</p> <p>Los factores sociales son aquellas circunstancias producidas en la sociedad a través de sus expresiones socio – culturales.</p>	Doctrinaria	Análisis documental Encuestas
		Normativa	Análisis documental Encuestas
		Jurisprudencial	Análisis documental Encuestas

Variable Dependiente:	Incapacidad de la asignación anticipada de producir el efecto deseado, por incidencia de factores jurídicos y sociales.	Doctrinaria	Análisis documental Encuestas
La ineficacia de la institución jurídica de la asignación anticipada		Normativa	
		Jurisprudencial	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA EMPLEADA

1. Tipo y nivel de investigación

- 1.1. **Por su estrategia.** Es una investigación correlacional, pues estudió las relaciones entre la variable dependiente e independiente.

En la investigación, a partir de la observación y análisis de las variables se pudo identificar que la variable independiente ejercía una influencia respecto de la variable dependiente.

- 1.2. **Por su objeto de estudio.** Es una investigación explicativa, por cuanto, estudió las circunstancias que generan relaciones causa-efecto.

En la investigación, se estudiaron las relaciones que produjeron las variables entre sí, determinándose que la variable independiente, generó como efecto la ineficacia de la variable dependiente.

2. Población y muestra de estudio

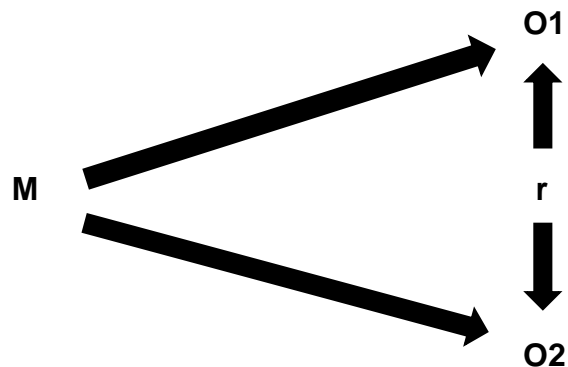
- 2.1. **Población.** La misma que estuvo conformada por:

- Tres catedráticos del curso de Derecho Procesal Civil.
- Tres jueces de paz letrado de la Corte de Justicia de La Libertad.
- Diez abogados litigantes de procesos alimenticios.
- Diez demandantes de procesos alimenticios.

- 2.2. **Muestra.** En vista que no hubo inconvenientes para acceder a la totalidad de población no se estableció criterios de exclusión o inclusión; por lo cual, la muestra utilizada fue la misma que la población.

2.3. Diseño de investigación

Para el diseño, uno de tipo no experimental transversal correlacional, de acuerdo al siguiente gráfico:



Donde:

M= Muestra

O1= Observación de la variable 1

O2= Observación de la variable 2

R= Correlación de las variables en estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de investigación

2.4.1. Técnicas

- a) **Análisis documental.** Utilizado para el análisis literal de documentos.
- b) **La encuesta.** Utilizado para recopilar datos mediante un cuestionario.

2.4.2. Instrumentos

- a) **Ficha de comentario.** Utilizado para efectos del análisis documental.
- b) **Guía de observación.** Utilizado para efectos de la observación.

c) **Guía de cuestionario.** Utilizado para efectos de la encuesta.

3.2. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento se realizó en las siguientes etapas:

- Primero, revisión de libros, tesis, revistas especializadas, artículos jurídicos nacionales e internacionales, en bibliotecas físicas, como: Universidad Privada Antenor Orrego y biblioteca particular, así como, las bibliotecas virtuales: V Lex, Legis móvil, y, google académico.
- Segundo, acopio y captación de información de los libros, tesis, revistas especializadas, artículos jurídicos nacionales e internacionales, revisados.
- Tercero, procesamiento, análisis y sistematización de información.
- Cuarto, análisis, interpretación y discusión de resultados.
- Quinto, formulación de conclusiones.

El análisis de datos utilizó programas informáticos como: Microsoft Office 2016 (Excel y Word) y IBM SPSS Statistic V.24, para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- Análisis estadístico: IBM SPSS Statistic V.24.
- Elaboración de tablas y gráficos: Microsoft Excel 2016.
- Sistematización de información: Microsoft Word 2016

CAPÍTULO IV

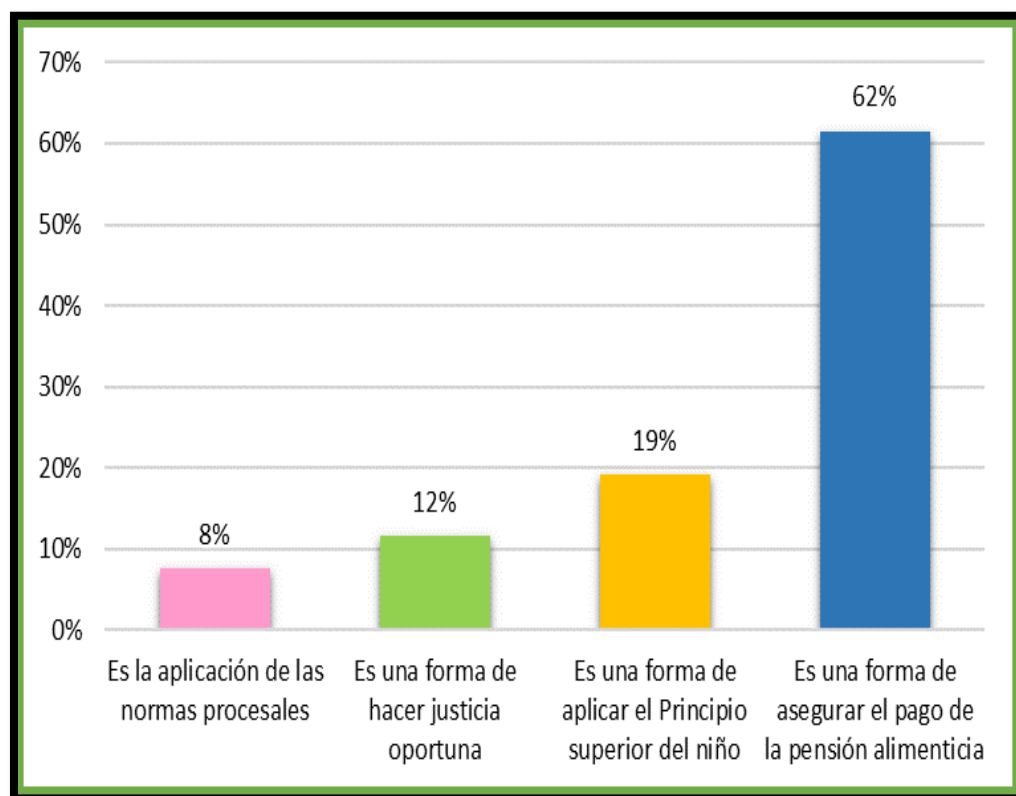
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos mediante las encuestas, con la finalidad de analizarlos e interpretarlos.

1. Análisis e interpretación de resultados

Los resultados obtenidos, fueron producto de la aplicación de la encuesta a la muestra establecida.

GRÁFICO N°1: Definición de asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿Cómo definiría usted a la asignación anticipada de alimentos?, los resultados obtenidos fueron: el 8% de encuestados indicó que es la aplicación de las normas procesales, el 12% indicó que es una forma de hacer justicia oportuna, el 19% indicó que es una forma de aplicar el Principio del interés superior del niño; y, 62% indicó que es una forma de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

Interpretación

Se puede afirmar que, los encuestados, identifican de manera mayoritaria a la asignación anticipada como una forma de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

Esta definición mayoritaria está relacionada con la regulación normativa procesal civil de nuestro ordenamiento jurídico, que daría a entender que en el proceso de alimentos la asignación anticipada tiene una función específica y práctica, la de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

De otro lado, se puede afirmar que el aseguramiento del pago de la pensión alimenticia está relacionado con los elementos que se configuran en caso de la asignación anticipada, como son: la existencia de una urgencia de alta intensidad, con daño inminente o irreparable, el aseguramiento de la futura satisfacción del derecho; y, la fuerte probabilidad de razón del demandante.

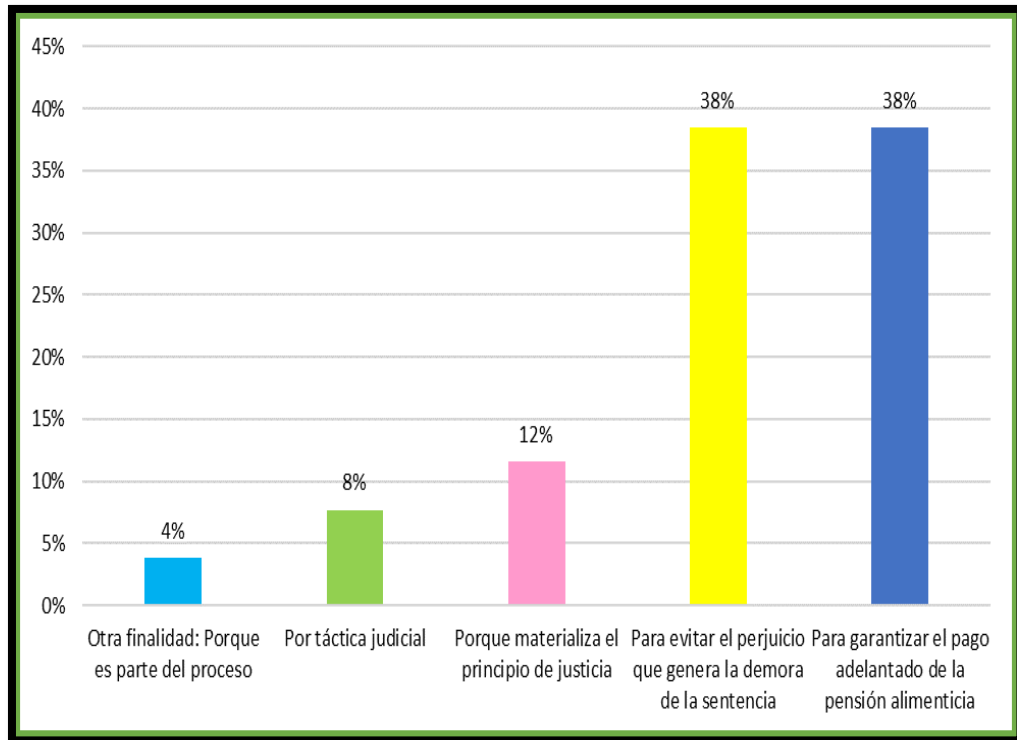
Además, se puede afirmar que el principio del interés superior del niño es un elemento que en gran medida está relacionado con la asignación anticipada, ello por cuanto, éste se conceptualiza como una garantía de triple dimensión que abarca un derecho, un principio y una norma procedimental y que se materializa a través de acciones para que en cualquier decisión que involucre a menores se adopten medidas que los protejan en pro del desarrollo integral de éstos.

Ello significa, que se puede inferir que la asignación anticipada, como forma de las medidas cautelares encuentra sustento jurídico legal en la aplicación del principio del interés superior del niño.

Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio, pues, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no desarrollaron la definición de la asignación

anticipada, lo que lleva a concluir que la investigación generó nuevos conocimientos teóricos, relacionados con los ítems antes expuestos.

GRÁFICO N°2: Finalidad de la asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿Cuál cree usted que es la finalidad de solicitar una medida cautelar de asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 4% de encuestados indicó que solicito la asignación anticipada porque es parte del proceso, el 8% indicó que por táctica judicial, el 12% indicó que porque materializa el principio de justicia; el 38% indicó que para evitar el perjuicio que genera la demora de la sentencia, y, 38% indicó que para garantizar el pago adelantado de la pensión alimenticia.

Interpretación

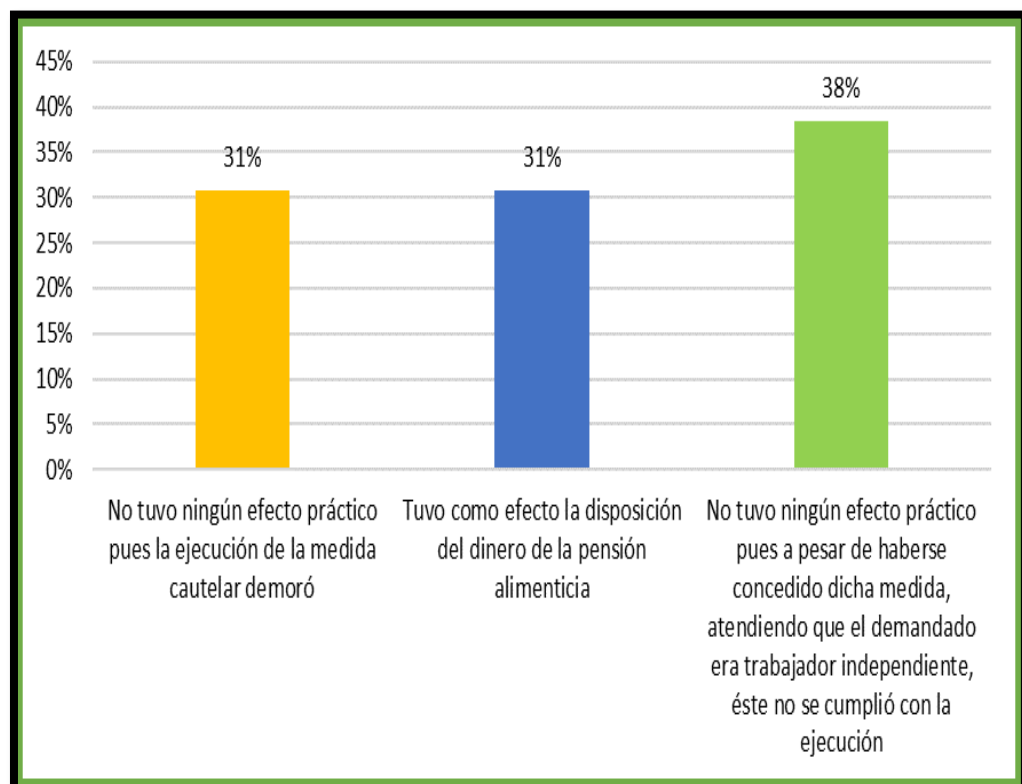
Se puede afirmar que, los encuestados, identifican al perjuicio que genera la demora de la sentencia, así como, la garantía del pago adelantado de la pensión alimenticia, como las principales circunstancias que determinan la finalidad de la asignación anticipada.

Esta definición mayoritaria está relacionada con la regulación normativa de nuestro ordenamiento jurídico, que daría a entender que la asignación anticipada tiene una función específica y práctica, la de garantizar el pago adelantado de la pensión alimenticia.

Además, se podría afirmar que los fines indicados, encuentran una relación muy cercana con los elementos de la asignación anticipada, como son: la existencia de una urgencia de alta intensidad, con daño inminente o irreparable, el aseguramiento de la futura satisfacción del derecho; y, la fuerte probabilidad de razón del demandante.

Lo resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio de los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron conocer la finalidad de la asignación anticipada, lo que lleva a concluir que la investigación está generando nuevos conocimientos teóricos.

GRÁFICO N°3: Efectos prácticos de concesión de la asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿Qué efectos prácticos considera usted que tiene la concesión de la asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 31% de encuestados indicó que no tuvo ningún efecto práctico pues la ejecución de la medida cautelar demoró, el 31% indicó que tuvo como efecto la disposición del dinero de la pensión alimenticia, y, 38% indicó que no tuvo ningún efecto práctico pues a pesar de haber concedido la medida cautelar, atendiendo a que era trabajador independiente, éste con cumplió con la obligación.

Interpretación

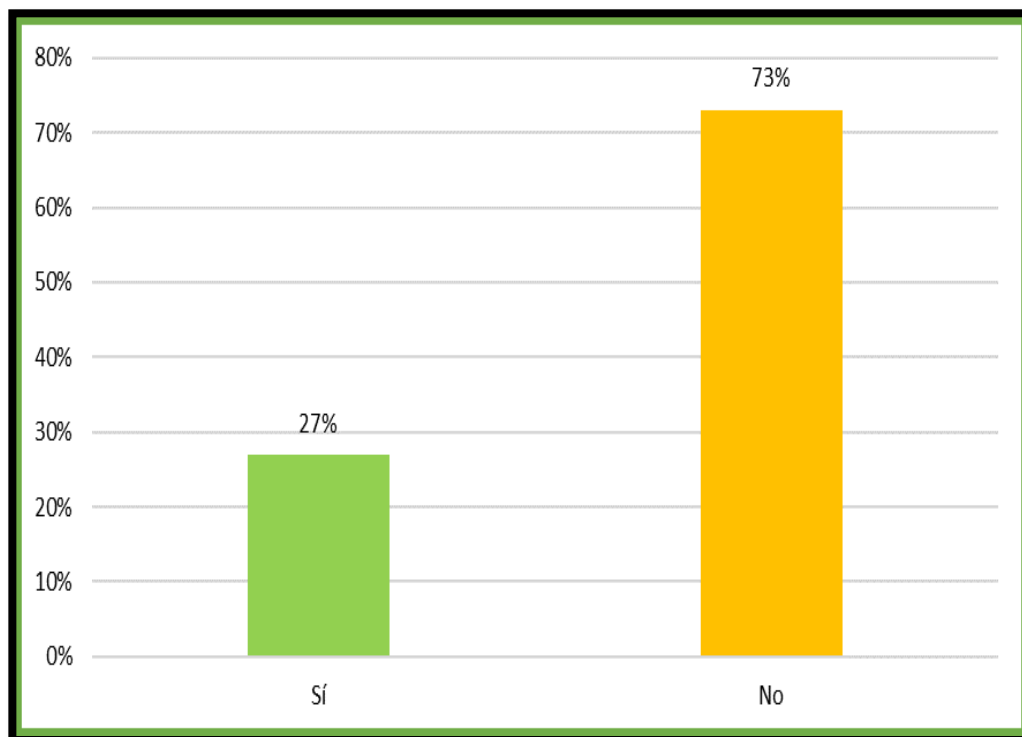
Se puede afirmar que, la mayoría de encuestados considera que la concesión de la asignación anticipada no genera efectos prácticos en aquellos casos donde se producen determinadas circunstancias que inciden en su eficacia.

Las respuestas mayoritarias mencionadas, que no identifican efectos prácticos en la concesión de la medida cautelar están relacionadas con los factores sociales y jurídicos identificados en el trabajo de investigación, por lo que se puede afirmar que los factores jurídicos y sociales fueron ratificados a través de estas respuestas.

De otro lado, respecto al porcentaje menor de encuestados que afirma que concesión de la asignación anticipada generó como efecto práctico la disposición de la pensión alimenticia, esto permite afirmar que la asignación anticipada es eficaz en determinadas circunstancias, es decir, cuando no existen factores que inciden en su ineficacia.

Lo resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra, no guardan relación con los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), pues en dicha investigación no propusieron conocer acerca de los efectos prácticos de la concesión de la asignación anticipada, lo que lleva a concluir que la investigación está generando nuevos conocimientos teóricos.

GRÁFICO N°4: Eficacia de la asignación anticipada para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia



Análisis

A la pregunta ¿Considera usted que la medida cautelar de asignación anticipada es eficaz para garantizar un pago oportuno de la pensión alimenticia?, los resultados obtenidos fueron: el 27% de encuestados indicó que, si es eficaz para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia, y, 73% indicó que no es eficaz para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia.

Interpretación

Se puede afirmar que, los encuestados de manera mayoritaria consideran que la asignación anticipada no tiene eficacia para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia, lo que está relacionado con la existencia latente de ciertos factores que no permiten que la asignación anticipada cumpla a cabalidad con su finalidad.

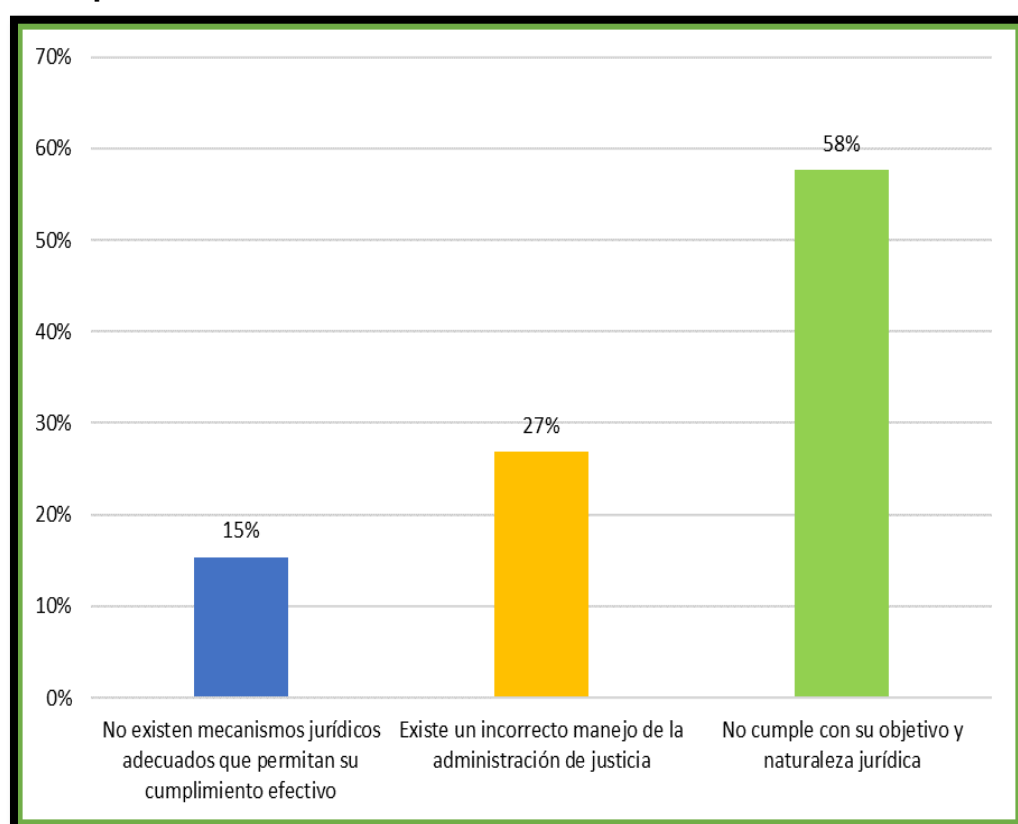
Esta conclusión, corrobora el problema y la hipótesis planteada en la presente investigación, en el sentido que la ineficacia de la institución

jurídica de la medida cautelar de asignación anticipada está sujeta a la realización de determinados factores jurídicos y sociales.

De otro lado, un mínimo porcentaje de encuestados indicó que considera a la medida cautelar de asignación anticipada eficaz para garantizar un pago oportuno a favor del alimentista, pero dicha eficacia está sujeta a un condicionamiento.

Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron conocer la eficacia de la asignación anticipada para garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia.

GRÁFICO N°5: Motivos para considerar ineficaz a la asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿por qué consideraría usted ineficaz a la asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 15% de encuestados indicó que no existen mecanismos jurídicos adecuados que permiten su cumplimiento efectivo, el 27% indicó que existe un correcto manejo de la administración de justicia, y, 58% indicó que no cumple con su objetivo y su naturaleza jurídica.

Interpretación

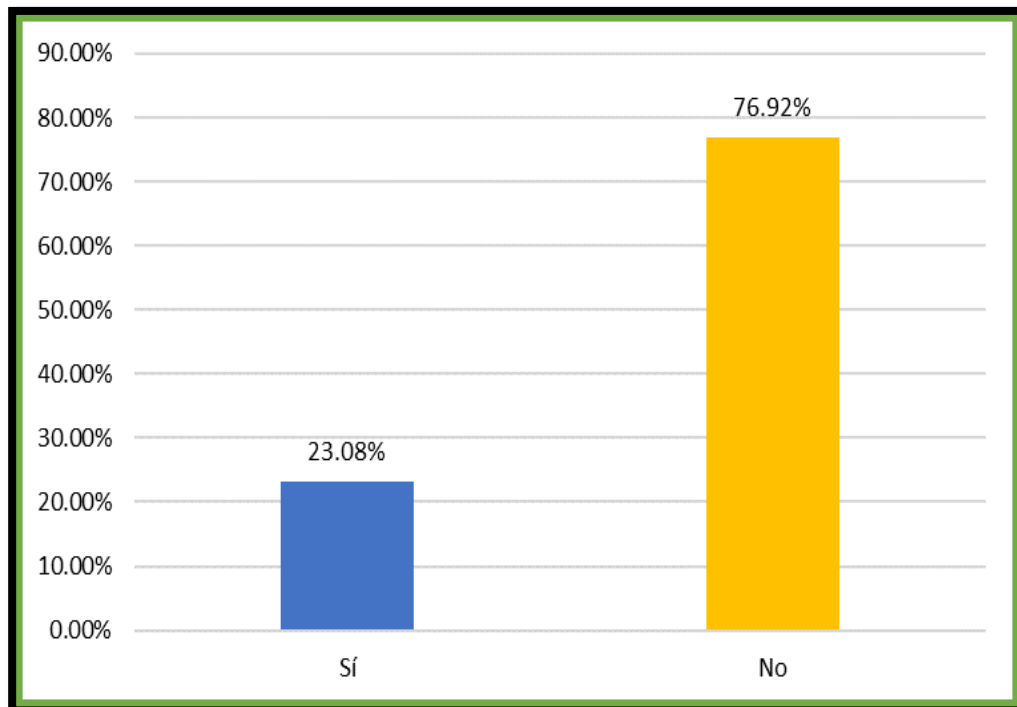
Se puede afirmar que, los encuestados de manera mayoritaria consideran que la asignación anticipada no cumple con su objetivo y su naturaleza, lo que significaría que, ya que el objetivo y la naturaleza está directamente relacionada con su eficacia, entonces hay circunstancias que indiquen en la misma.

De igual modo, los encuestados refieren en minoría que en nuestro ordenamiento jurídico no existen mecanismos jurídicos adecuados que permitan el cumplimiento efectivo de la asignación anticipada; así como, tampoco, existe un correcto manejo de la administración de justicia, que permita que la asignación anticipada cumpla con su objetivo.

En este último caso, los encuestados relacionan la eficacia de la asignación anticipada a factores externos como la política de la administración de justicia; así como, la inexistencia de normas jurídicas que permitan que la asignación anticipada cumple con sus objetivos.

Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron por qué se debe considerar ineficaz a la asignación anticipada.

GRÁFICO N°6: Utilización de otras medidas cautelares en los procesos de alimentos



Análisis

A la pregunta ¿ha solicitado algún otro tipo de medida cautelar en el proceso de alimentos?, los resultados obtenidos fueron: el 23.08% de encuestados indicó que si, y, 76.92% indicó que no solicitó algún otro tipo de medida cautelar en el proceso de alimentos.

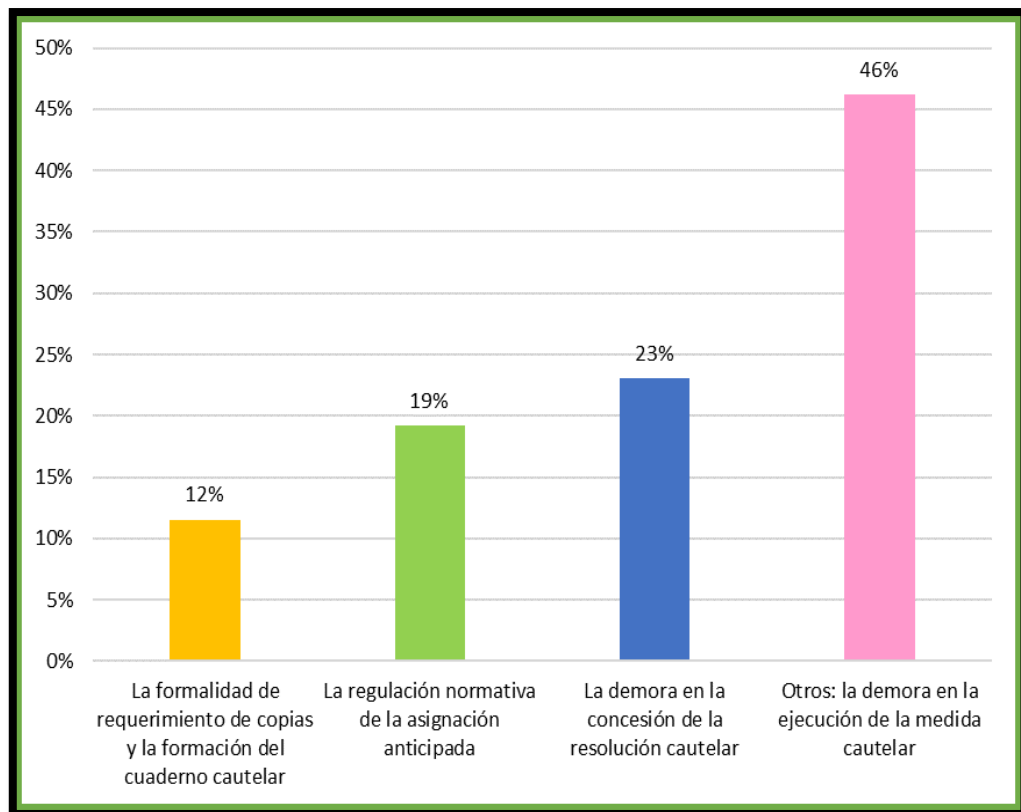
Interpretación

Se puede afirmar que, los encuestados en su mayoría desconocen que se puede solicitar otro tipo de medida cautelar en el proceso de alimentos.

Se puede afirmar que esta definición mayoritaria está influenciada por la regulación normativa vigente, que daría a entender que, en los procesos de alimentos sólo procedería la medida cautelar temporal sobre el fondo consistente en la asignación anticipada. Sin embargo, como bien sabemos, nuestro ordenamiento jurídico permite que en los procesos de alimentos se puedan plantear además de la asignación anticipada otras medidas cautelares como: el embargo, el secuestro, el impedimento de salida del país.

Lo resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron si en los procesos de alimentos se habían solicitado otro tipo de medida cautelar que no fuera la asignación anticipada.

GRÁFICO N°7: Factores jurídicos que indican en la ineficacia de la asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿cuál de los siguientes factores jurídicos considera usted como determinante la ineficacia de la asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 12% indicó que la formalidad de requerimiento de copias y formación de cuaderno cautelar, el 19% indicó que la regulación normativa de la asignación anticipada, el 23% indicó que la demora en la concesión de la resolución cautelar; y, el 46% indicó que la demora en la ejecución de la medida cautelar.

Interpretación

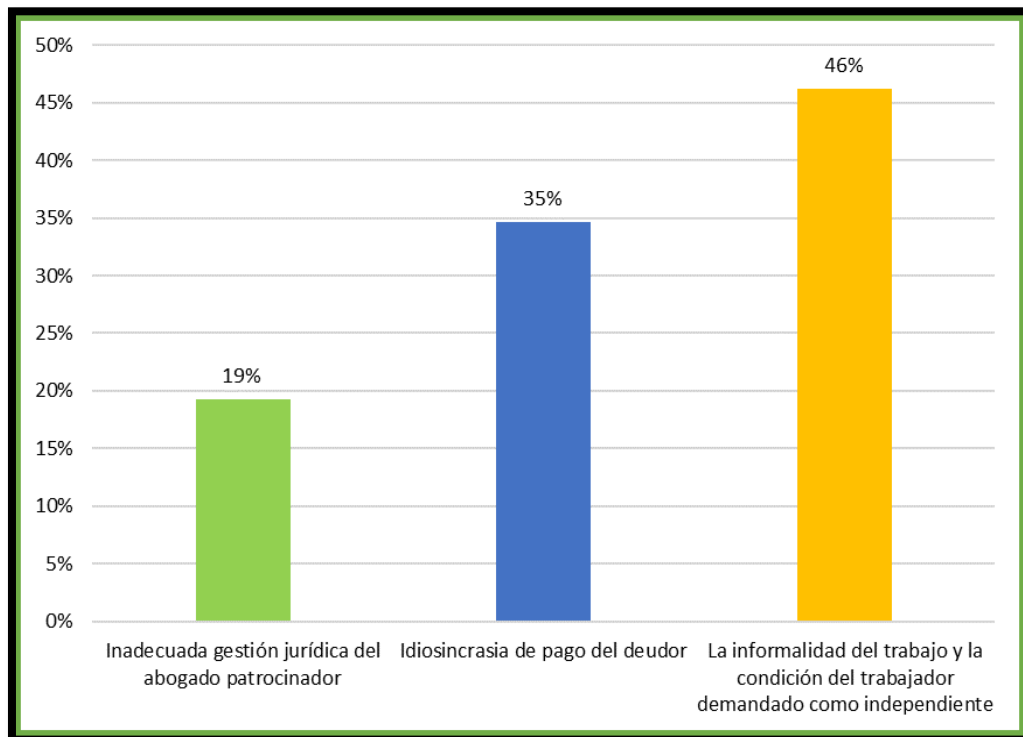
Se puede afirmar que, los encuestados mayoritariamente indicó que la demora en la ejecución de la medida cautelar es el principal factor jurídico determinante en la ineficacia de la asignación familiar, factor que fue incorporado por los encuestados como otra opción.

De los resultados se puede afirmar que, tres de los factores mencionados, están relacionados con procedimiento cautelar mismo, es decir, la concesión, la formación, la ejecución de la medida cautelar, y, uno de los factores está relacionado con la regulación normativa de la asignación anticipada, pues de la interpretación de la norma procesal daría la impresión que la asignación anticipada sería la única medida cautelar aplicable al proceso de alimentos. Lo que a su vez podría afirmarse que constituyen una barrera de acceso a la justicia.

Estos resultados corroboran en parte la hipótesis planteada en la presente investigación, puesto que los encuestados mencionaron tres factores jurídicos desarrollados en el marco teórico y que dan sustento a la hipótesis como son: la formalidad de requerimiento de copias y formación de cuaderno cautelar, la inaplicación de medidas cautelares alternativas de parte del abogado; y, la demora en la concesión de la resolución cautelar.

Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con los antecedentes de estudio, puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron el estudio de los factores jurídicos determinantes para la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada, lo que significa que, se está contribuyendo con un conocimiento teórico nuevo, corroborando a su vez, uno de los ítems de justificación de la presente investigación.

GRÁFICO N°8: Factores sociales que indican en la ineficacia de la asignación anticipada



Análisis

A la pregunta ¿Cuáles son los factores sociales que indican en la ineficacia de la asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 19% indicó que la inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador, el 35% indicó que la idiosincrasia de pago del deudor; y, el 46% indicó que la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente.

Interpretación

Se puede afirmar que, los encuestados de manera mayoritaria identifican a la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente, como principal factor social que determina la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

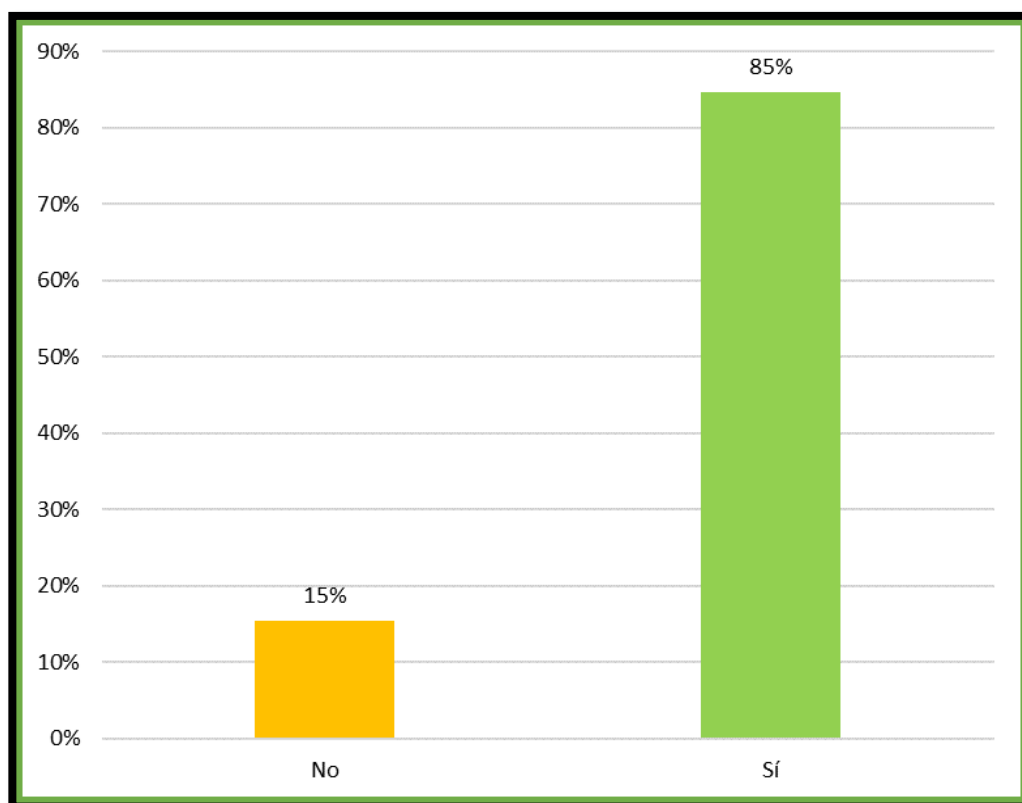
De los resultados se puede afirmar también que, dos de los factores sociales mencionados en las encuestas están relacionados con la ejecución de parte del propio demandado respecto a la medida cautelar de asignación anticipada; y, uno de los factores está relacionado con el

abogado patrocinador, quien, a decir de los resultados, generaría la ineficacia, en caso éste realice una inadecuada gestión jurídica.

Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra guardan relación en parte con la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), quienes entre sus conclusiones admiten la que la condición del trabajador demandado como independiente es determinante para la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

De otro lado, los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación con la tesis expuesta por Martiarena (2019), quien no propuso el estudio de factores sociales en la ineficacia de la asignación anticipada, lo que significa que, se está contribuyendo con un conocimiento teórico nuevo.

GRÁFICO N°9: Relación causa – efecto entre los factores socio-jurídicos y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.



Análisis

A la pregunta ¿cree usted que existe una relación causa – efecto entre los factores socio-jurídicos de las preguntas 7 y 8 y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos?, los resultados obtenidos fueron: el 15% indicó que no, y, el 85% indicó que si existe una relación causa efecto entre los factores socio – jurídicos y la ineficacia de la asignación anticipada.

Interpretación

Se puede afirmar que, los encuestados de manera mayoritaria identifican que existe una relación causa efecto entre los factores socio – jurídicos y la ineficacia de la asignación familiar.

De los resultados se puede afirmar también que, existen factores jurídicos y sociales que tienen incidencia en la ineficacia de la asignación anticipada.

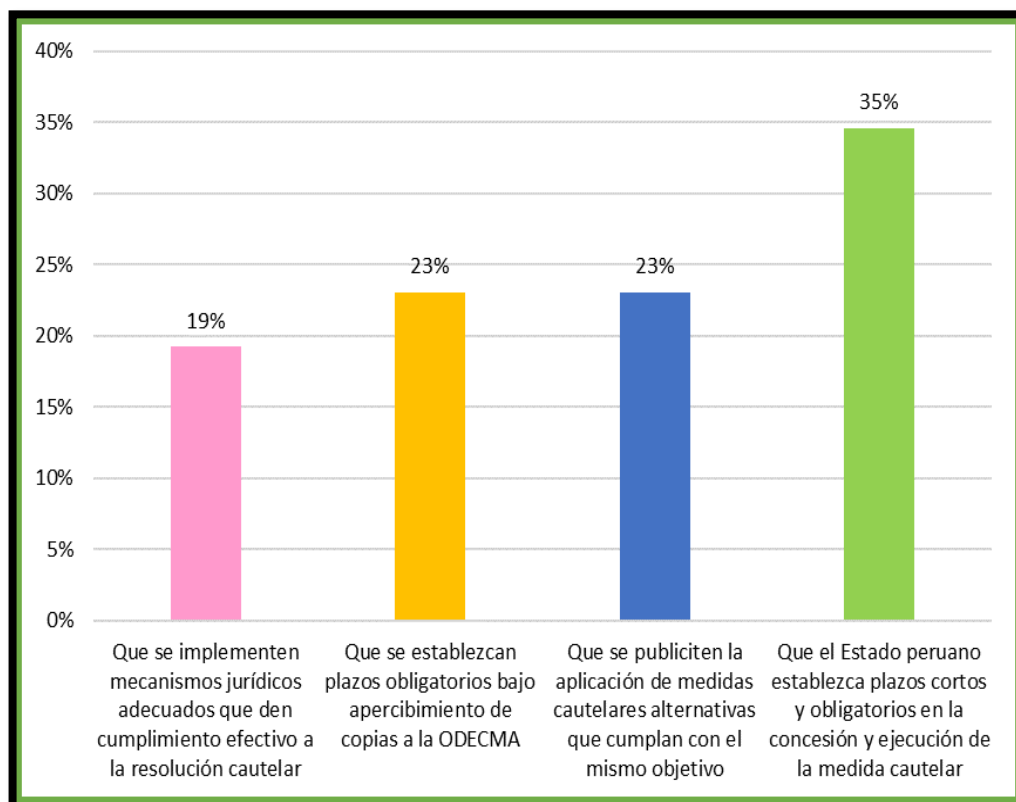
Los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra guardan relación en parte con los antecedentes de estudio, puesto que la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), propuso que el factor social relacionado con la condición de trabajador independiente del demandante es determinante en la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

De otro lado, los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra guardan relación en parte con los antecedentes de estudio, puesto que, la tesis expuesta por Martiarena (2019), propuso que el estudio del procedimiento (concesión, formación y ejecución) de la medida cautelar de asignación anticipada resulta siendo un factor jurídico que incide en su ineficacia.

Sin embargo, se puede afirmar también que los resultados obtenidos producto de las encuestas realizadas a la muestra no guardan relación en gran medida con los antecedentes de estudio, pues se identificaron

otros factores jurídicos y sociales que indican en la ineficacia de la asignación anticipada, con lo que se está contribuyendo con un conocimiento teórico nuevo, corroborando a su vez.

GRÁFICO N°10: Medidas de solución a la ineficacia de *asignación anticipada de alimentos*.



Análisis

A la pregunta ¿qué medidas de solución implementaría para resolver la ineficacia de la asignación anticipada?, los resultados obtenidos fueron: el 19% indicó que deben implementarse mecanismos jurídicos adecuados que den cumplimiento a la resolución cautelar, el 23% indicó que deben establecerse plazos obligatorios bajo apercibimiento de remisión de copias a la ODECMA, el 23% indicó que deben publicitarse la aplicación de medidas cautelares alternativas que cumplan con el mismo objetivo; y, el 35% indicó que el Estado peruano debe establecer plazos cortos y obligatorios en la concesión y ejecución de la medida cautelar.

Interpretación

Se puede afirmar que, la asignación anticipada requiere de ciertas premisas que le permitan ser eficaz, como son, implementar mecanismos jurídicos adecuados que den cumplimiento a la resolución cautelar, establecer plazos obligatorios bajo apercibimiento de remisión de copias a la ODECMA, publicitar la aplicación de medidas cautelares alternativas que cumplan con el mismo objetivo, y, establecer plazos cortos y obligatorios en la concesión y ejecución de la medida cautelar.

Se puede afirmar que las soluciones indicadas están relacionadas con la aplicación del debido proceso, entendido como, el derecho fundamental de los justiciables, que permite el uso de mecanismos procesales preestablecidos para defender su derecho y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley, así como, la tutela jurisdiccional efectiva, entendida como el derecho para acceder al proceso, para ofrecer y que se actúen los medios probatorios, para expedir una sentencia y para que dicha sentencia sea eficaz en su ejecución.

Se puede afirmar también que existen otras soluciones que se pueden plantear como: establecer sanciones civiles y penales a los encargados de incumplir con la ejecución de la asignación anticipada.

Estas propuestas son interesantes y se relacionan con los factores jurídicos y fácticos desarrollados en el marco teórico que sirven de sustento a la hipótesis formulada, sin embargo, no guardan relación con los antecedentes de estudio; puesto que, tanto la tesis expuesta por Martiarena (2019), así como, la tesis expuesta por Cerna e Ibáñez (2018), no propusieron soluciones para corregir la ineficacia de la asignación anticipada, lo que significa que, se está contribuyendo con un conocimiento teórico nuevo, corroborando a su vez, uno de los ítems de justificación de la presente investigación.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGISLATIVA

“Ley que establece pautas para dotar de eficacia el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos”

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer pautas para dotar de eficacia el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos.

Artículo 2. Modificación e incorporación de artículos del Código Procesal Civil

Se modifican el artículo 167-A, y, 640, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 167-A. Contenido del auto admisorio para la demanda de alimentos:

El auto admisorio debe contener:

*(...) f) La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos **u otra medida cautelar que garantice el acceso efectivo y oportuno de los alimentos al beneficiario. Señalando en ésta los apercibimientos correspondientes ante el eventual incumplimiento de la medida.***

Artículo 640. Formación del cuaderno cautelar

En un proceso en trámite, el cuaderno cautelar se forma con copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio. Estas se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios. Para la tramitación de este recurso está prohibido el pedido del expediente principal.

En el caso de la asignación anticipada de alimentos u otra medida cautelar ordenada en la resolución admisorio del proceso de alimentos, el secretario del juzgado, de oficio, forma el cuaderno

cautelar correspondiente en el plazo de 01 día hábil, computado a partir de emitido el auto admisorio.

Artículo 641.- Ejecución de la medida

La ejecución de la medida será realizada por el Secretario respectivo en día y hora hábiles o habilitados, con el apoyo de la fuerza pública si fuese necesario. Puede autorizarse el descerraje u otros actos similares, cuando el caso lo justifique. De esta actuación el auxiliar sentará acta firmada por todos los intervinientes y certificada por él. En su caso, dejará constancia de la negativa a firmar.

En el caso de la asignación anticipada de alimentos u otra medida cautelar ordenada en la resolución admisorio del proceso de alimentos, la ejecución se realiza en el plazo de 02 días hábiles como máximo a partir de formado el cuaderno cautelar.

Artículo 3. Derogación

Quedan derogadas las normas que limiten o contravengan la presente ley.

CONCLUSIONES

Primera. Del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de los alimentos en nuestro contexto socio jurídico, se puede concluir que éstos, al estar relacionados con la subsistencia del beneficiario, son de carácter urgente, por lo cual se requiere que la asignación anticipada de alimentos u otra medida cautelar dictada en el proceso de alimentos, garantice un acceso oportuno e inmediato a favor del beneficiario.

Segunda. Del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de la asignación anticipada de alimentos en nuestro contexto socio jurídico, se puede concluir que, no cumple con su objetivo fundamental de garantizar al beneficiario una entrega oportuna de sus alimentos.

Así mismo que, existen factores de orden jurídico y social que determinan su ineficacia aun cuando, su naturaleza se orienta a evitar daños inminentes o irreparables y asegurar la futura satisfacción del derecho de personas que se encuentran en estado de necesidad.

Tercera. Del análisis de los factores socio-jurídicos y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos, se puede concluir que existe una relación causa – efecto entre factores jurídicos como: la inaplicación de medidas cautelares alternativas, la formalidad del requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar, y, la demora de los plazos procesales en la ejecución de la medida cautelar, así como, una relación causa efecto entre los factores sociales como: la inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador, la idiosincrasia del deudor, y, la informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente, que determinan la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos.

Es decir, los factores jurídicos y sociales tienen una relación de causa – efecto respecto a la ineficacia de la asignación anticipada, pues la materialización de

éstos genera que la asignación anticipada no produzca el efecto que se espera de dicha institución jurídica.

Cuarta. De la formulación de una propuesta legislativa que coadyuve a reducir la incidencia de los factores socio – jurídicos que determinan la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos, se puede concluir que nuestro ordenamiento jurídico civil – familiar, requiere de una modificación global y sistemática que corrija los procedimientos que no están alineados con las políticas de estado vigentes y principios regulados por tratados internacionales.

Quinta. La manifestación de los factores jurídicos y sociales que inciden en la ineficacia de la asignación anticipada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se constituye en una barrera limitante del acceso oportuno al proceso y a la justicia.

RECOMENDACIONES

Primero. Es necesario que se desarrollen nuevas investigaciones a partir de nuevas aristas, como, el derecho comparado, a fin de contrastar las diferencias, requisitos y alternativas para solucionar la ineficacia en la cual cae la medida cautelar de asignación anticipada.

Segunda. Es necesario que se promuevan modificaciones legislativas con la finalidad de simplificar los trámites procedimentales, de la concesión, formación y ejecución de las medidas cautelares, así como, implementar sanciones civiles y penales que los encargados de ejecutar la resolución cautelar.

Tercera. Es necesario que se implementen capacitaciones acerca de las medidas cautelares aplicables al proceso de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Angeles, M. (1995). *Medidas cautelares innominadas en el proceso civil*. Barcelona: Boch Editor SA.
- Argüello, I. (1989). Medidas cautelares generales en el Código de procedimiento civil. *Revista de la facultad de ciencias jurídicas y políticas*, 39-51.
- Bacre, A. (2005). *Medidas cautelares. Doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires: La Rocca.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil Tomo X: Proceso Cautelar*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Liebman, E. (1980). *Manuel de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa.
- Mendoza, G. (2020). *Alimentos: Doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (1987). *Temas de proceso civil*. Lima: Studium.
- Palacio, L. (1992). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Plácido, A. (2000). *Derecho de familia*. Lima: Academia de la magistratura.
- Poder Ejecutivo. (1984). Código Civil. Lima, Perú.

Priori, G. (2006). *la tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental*. Lima: Ara editores.

Segunda Sala Civil Superior de Lima. (2003). *Exp. N°10709-2003-3*. Lima.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta jurídica.

Vilela, K. (2010). Las medidas ejecutivas. *Revista de Derecho*, 117-139.

ANEXOS

1. Encuesta

La siguiente encuesta tuvo carácter anónimo y estuvo dirigida a recabar información para la tesis de pregrado del Programa de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, denominada “Los factores socio jurídicos que inciden en la ineficacia de la institución jurídica de asignación anticipada de alimentos”

1. ¿Cómo definiría usted a la asignación anticipada de alimentos?

2. ¿Cuál cree usted que es la finalidad de solicitar una medida cautelar de asignación anticipada?

3. ¿Qué efectos prácticos considera usted que tiene la asignación anticipada?

4. ¿Considera usted que la medida cautelar de asignación anticipada es eficaz para garantizar un pago oportuno de la pensión alimenticia?

Si ()

No ()

5. ¿Por qué consideraría usted ineficaz a la asignación anticipada?

6: ¿A solicitado algún otro tipo de medida cautelar en el proceso de alimentos?

Si ()

No ()

7. ¿Cuál de los siguientes factores jurídicos considera usted como determinante la ineficacia de la asignación anticipada?

() La regulación normativa de la asignación anticipada.

() La formalidad de requerimiento de copias y la formación del cuaderno cautelar.

() La demora en la concesión de la resolución cautelar.

() Otro

8. ¿Cuál de los siguientes factores sociales considera usted como determinante la ineficacia de la asignación anticipada?

() Inadecuada gestión jurídica del abogado patrocinador.

() La informalidad del trabajo y la condición del trabajador demandado como independiente.

() Idiosincrasia de pago del deudor.

() Otro

9. ¿Cree usted que existe una relación causa – efecto entre los factores socio-jurídicos de los ítems 7 y 8 y la ineficacia de la asignación anticipada de alimentos?

Si ()

No ()

10. De considerar usted que la asignación anticipada no cumple con su finalidad y por tanto resulta ineficaz. ¿Qué medidas propondría para que ésta se torne eficaz?